



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**ESCUELA DE POSGRADO**

**PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO  
PENAL Y PROCESAL PENAL**

**El derecho de defensa y la garantía del debido proceso penal en  
una Corte de Justicia de Lima, 2023**

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:  
Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal**

**AUTOR:**

Guillen Quijano, Esdras Yvan ([Orcid.org/0000-0002-1050-6326](https://orcid.org/0000-0002-1050-6326))

**ASESORES:**

Dr. Robles Sotomayor, Fernando Martín ([Orcid.org/0000-0003-2459-7713](https://orcid.org/0000-0003-2459-7713))

Mgtr. Nieto Fernández, Gaby Jessica ([Orcid.org/0000-0003-0303-9915](https://orcid.org/0000-0003-0303-9915))

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del  
Fenómeno Criminal

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA – PERÚ

2024

## **DEDICATORIA**

A Dios, por su ayuda en los momentos  
difíciles.

## **AGRADECIMIENTO**

A la Universidad César Vallejo, a mis profesores, compañeros, amigos y a mi familia, sin cuya valiosa contribución esta investigación no hubiese podido ser desarrollada.

## DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**ESCUELA DE POSGRADO**

**MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

### **Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, ROBLES SOTOMAYOR FERNANDO MARTIN, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "El derecho de defensa y la garantía del debido proceso penal en una Corte de Justicia de Lima, 2023", cuyo autor es GUILLEN QUIJANO ESDRAS YVAN, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 13.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 16 de Enero del 2024

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
ROBLES SOTOMAYOR FERNANDO MARTIN DNI: 06085961 ORCID: 0000-0003-2459-7713	Firmado electrónicamente por: FROBLESSO el 18- 01-2024 15:46:11

Código documento Trilce: TRI - 0733720



# DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD DEL AUTOR/ AUTORES



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

## Declaratoria de Originalidad del Autor

Yo, GUILLEN QUIJANO ESDRAS YVAN estudiante de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "El derecho de defensa y la garantía del debido proceso penal en una Corte de Justicia de Lima, 2023", es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
ESDRAS YVAN GUILLEN QUIJANO DNI: 06774720 ORCID: 0000-0002-1050-6326	Firmado electrónicamente por: EGUILLENQU el 16-01- 2024 16:14:39

Código documento Trilce: TRI - 0733723



## ÍNDICE DE CONTENIDOS

	Pg.
CARÁTULA	i
DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR	iv
DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD DEL AUTOR/ AUTORES	v
ÍNDICE DE CONTENIDOS	vi
ÍNDICE DE TABLAS Y FIGURAS	vii
RESUMEN	viii
ABSTRACT	ix
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	11
3.1. Tipo y diseño de investigación	11
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	11
3.3. Escenario de estudio	13
3.4. Participantes	13
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	14
3.6. Procedimiento	14
3.7. Rigor científico	15
3.8. Método de análisis de datos	15
3.9. Aspectos éticos	16
IV. RESULTADO Y DISCUSIÓN	18
V. CONCLUSIONES	28
VI. RECOMENDACIONES	30
REFERENCIAS	31
ANEXOS	38

## ÍNDICE DE TABLAS Y FIGURAS

	Pg.
Tabla 1 Participantes de la investigación	14
Figura 1 Red del derecho a la defensa técnica	18
Figura 2 Red del derecho a la defensa material	19
Figura 3 Red del derecho a la no autoincriminación	20
Figura 3 Marco conceptual emergente	21

## RESUMEN

Este estudio tuvo por objetivo, analizar si se viene vulnerando el derecho de defensa y la garantía del debido proceso penal en la Corte de Justicia de Lima 2023; desde un enfoque cualitativo y diseño fenomenológico de investigación, mediante la técnica de la entrevista y la aplicación de la guía de entrevistas con preguntas semiestructuradas, con dicho instrumento de recolección de datos, se entrevistó a seis participantes, analizando los resultados con la ayuda del software Atlas.Ti, además se revisó literatura especializada relevante, obteniéndose como conclusión que, el investigado al ejercer su derecho de defensa material no es informado de su derecho a saber que sus declaraciones pueden ser usadas en su contra en un juicio, pues este derecho no está reconocido en la normatividad nacional, vulnerando su derecho a la defensa y a la transparencia del debido proceso penal, deviniendo en un juicio injusto.

**Palabras Clave:** Declaración del imputado, defensa efectiva, derechos del imputado, autoincriminación.



## ABSTRACT

This study aimed to analyze whether the right to defense and the guarantee of due process in the Criminal Court of Lima in 2023 are being violated. It employed a qualitative approach and a phenomenological research design, utilizing the interview technique and the application of a guide with semi-structured interview questions. Six participants were interviewed using this data collection instrument, and the results were analyzed with the assistance of the Atlas.Ti software. Additionally, relevant literature was reviewed, leading to the conclusion that the accused, when exercising their right to a material defense, is not informed of their right to know that their statements may be used against them in a trial. This right is not recognized in national regulations, thereby violating their right to defense and transparency in the due process of law, resulting in an unfair trial.

**Keywords:** Defendant's statement, effective defense, rights of the accused, self-incrimination.

## I. INTRODUCCIÓN

El derecho de defensa se encuentra garantizado constitucionalmente y surge inmediatamente después de producida la detención de la persona, a pesar de lo mencionado, por motivos prácticos, este no puede ser materializado, en especial durante los primeros momentos de la detención, sin embargo debe darse prioridad a informar al detenido de sus derechos, caso contrario se afectaría el derecho de defensa del ciudadano detenido, garantizado constitucionalmente en el Artículo 139 numeral 14, esta prioridad nace del hecho que, si el detenido decide declarar la normativa procesal penal dispone darle a conocer al detenido todos los derechos que le asisten, en especial antes de pedirle que brinde su manifestación.

Así lo señala en México Cruz (2018) afirmando que, se les impone a las autoridades el deber de poner en conocimiento del detenido sobre todos sus derechos, para que el proceso penal se desarrolle en igualdad de condiciones y justicia, garantizando plenamente el ejercicio de a la defensa de los detenidos en sus dos dimensiones, esto es la defensa material y la defensa técnica. En el mismo sentido como parte del derecho de defensa, en el Ecuador Calle y Zamora (2023) afirman que, el orden constitucional norma a la no autoincriminación como un derecho fundamental intrínseco a la dignidad humana, en consecuencia, no es aceptable que alguien pueda inculparse a sí mismo mediante su propia declaración. Castro y Ramírez (2023) agregan que, esta declaración al poder ser valorada como un elemento probatorio, es que, el ciudadano detenido, opta por el silencio, para evitar hacer declaraciones incriminatorias o den lugar a contradicciones en sus testimonios.

En el Perú el Código Procesal Penal (CPP) en su Artículo IX numeral 1 garantiza que toda persona detenida sea informada de sus derechos y en su numeral 2 protege su derecho al silencio, hoy en día ocurre que, muchas veces, el imputado en ejercicio de su derecho de oposición a la acusación, declara sin habersele informado de los alcances de su declaración, pues esta puede ser usada en su contra durante el juicio, esto contraviene lo normado, sobre el derecho a la información que tiene el investigado cuando es detenido, más aún cuando estas declaraciones son usadas como prueba incriminatoria contra el mismo.

En el contexto local la jurisprudencia en el Recurso de Nulidad Nro. 301-2022 Lima Norte, la Sala Penal Transitoria en su fundamento 2.3 manifiesta que, las declaraciones de los acusados no son medios de prueba y solo son medios de defensa, por lo que toda interpretación debe ser realizada en forma restrictiva y corroborada, declarándose en contra de Acuerdo Plenario Nro. 03-2018-SPN que establece la naturaleza híbrida de las declaraciones de los investigados, es decir que, estas son tanto medios de prueba como medios de defensa. En ese sentido para que el investigado pueda ser sometido a un debido proceso penal y en el ejercer su derecho de defensa con libertad y con la garantía de la no incriminación, debe tener conocimiento de las reglas procesales a las que será sometido, siendo esta garantía vulnerada cuando al detenido no se le informa que todo lo que diga podrá ser usado en su contra.

El presente estudio debe su relevancia social a que, con esta investigación se estudiará una problemática que acarrea la vulneración del derecho de defensa de los ciudadanos detenidos a ser informado de aquellos derechos relevantes que le asisten como investigado, brindando soluciones a las demandas de ese sector de la sociedad que ha venido siendo perjudicado con estas omisiones durante su arresto. En ese sentido también tiene una relevancia profesional, pues con los conocimientos adquiridos, fundamentados en los valores positivos del Derecho, enriqueciéndolos y permitiendo a los profesionales del derecho realizar una labor más destacada en beneficio de la sociedad.

Para la investigación de la problemática antes descrita se ha planteado el siguiente problema general ¿De qué manera se viene vulnerado el derecho de defensa y la garantía del debido proceso penal en la Corte de Justicia de Lima 2023?; en un primer problema específico, ¿Cómo con la falta de información sobre los alcances de su declaración se viene vulnerando el derecho de defensa material del investigado; en un segundo problema específico, ¿Cómo con la falta de información sobre los alcances de su declaración se viene vulnerando el derecho a la defensa técnica del investigado? y; en tercer problema específico: ¿Cómo con la falta de información sobre los alcances de su declaración se viene vulnerando el derecho a la no incriminación del investigado?

Este estudio tiene su justificación teórica, pues con ella se pretende obtener nuevos conocimientos, sobre el derecho de defensa material y letrada que le asisten a los detenidos, este es un tema controvertido y a pesar de reiterada jurisprudencia este problemática aún no es pacífica, generando diversas sentencias contradictorias, en ese sentido, el encargado de zanjar esta controversia debería ser el Congreso de la República, por lo que, es totalmente oportuno el incrementando del conocimiento sobre esta problemática.

En su justificación práctica, el estudio de esta problemática tiene relevancia al contribuir en la profundización de los fundamentos del sistema legal de los derechos no reconocidos de los investigados que, son vulnerados durante el momento de su detención o cuando es llamado a declarar como investigado de un ilícito penal, desconociendo los derechos que le asisten y de los alcances que su declaración tendrá durante el juicio, transparentando el debido proceso penal con pleno respecto a los derechos de los encausados.

En su justificación metodológica, esta indagación fundamenta su método en el enfoque cualitativo fenomenológico, pues se investigará acerca de las características y cualidades del derecho de defensa, además de las categorías y subcategorías, además con la aplicación de la técnica de la entrevista a expertos abogados litigantes quienes, informarán acerca de sus experiencias con el fenómeno jurídico estudiado, permitirá obtener resultados válidos y confiables.

A fin de dar respuesta a las preguntas de investigación se ha planteado el siguiente objetivo general, analizar si se viene vulnerando el derecho de defensa y la garantía del debido proceso penal en la Corte de Justicia de Lima 2023; Asimismo, en un primer objetivo específico, determinar si con la falta de información sobre los alcances de su declaración se viene vulnerando el derecho de defensa material del investigado; en un segundo problema específico, determinar si con la falta de información sobre los alcances de su declaración se viene vulnerando el derecho a la defensa técnica del investigado y; en un tercer objetivo específico: determinar si con la falta de información sobre los alcances de su declaración se viene vulnerando el derecho a la no autoincriminación del investigado.

## II. MARCO TEÓRICO

En este acápite se consignan los fundamentos de la investigación teniendo como base los conocimientos adquiridos en investigaciones similares sobre la declaración del imputado y alcances la declaración antes las autoridades que investigan los hechos por los cuales, se les vienen acusando como autores de estos, por lo que se revisó los trabajos previos sobre la problemática planteada encontrándose que, a nivel nacional se han realizado investigaciones como la de Villalba (2022) quien señala que, los fundamentos de un Estado Democrático de Derecho son las de establecer mecanismos protectores de los Derechos fundamentales de los ciudadanos, entre ellos destaca el derecho de defensa, en sus dimensiones técnica y material; además este debe ser gratuito y eficaz, sobre esto último Sánchez (2022) precisa que, la defensa técnica eficaz pasa por la suficiente preparación técnica del abogado defensor, pues la sola presencia formal de este no garantiza el derecho de defensa, sino la correcta aplicación de los mecanismos legales que protegen al investigado.

Como mecanismos de defensa material tenemos a las declaraciones del investigado que según Retamozo (2022) son elementos de prueba registrados en cualquiera de las etapas de la investigación, para su posible uso en la fase de juicio, pues no existe ninguna restricción que impida emplear estas declaraciones con el propósito de destacar una discrepancia con una declaración realizada durante el juicio oral, más aún en opinión de Almeyda (2020) es importante destacar que, la mayoría de los abogados desconocen el principio de no autoincriminación, por ello permiten que el imputado declare, más aún, sin objetar preguntas prohibidas.

Contrario a ello, De la Cruz (2018) rechaza la protección del derecho a la no autoincriminación sosteniendo en su estudio que, las declaraciones falsas del imputado deberían de ser punibles, aun cuando el principio de no autoincriminación este reconocido por los convenios internacionales, pues las declaraciones falaces obstaculizan el descubrimiento de la verdad y la administración de justicia, afectando a los fines del proceso penal, es más siendo la administración de justicia un bien jurídico titulado las declaraciones falaces del imputado debieran de ser punibles.

Sin embargo, Tejada (2019) explica que, en tiempos de la Inquisición, la declaración del imputado se consideraba como un elemento de evidencia contundente, justificando el uso de la tortura para obtenerla. En un proceso penal moderno el principio de la no autoincriminación debe estar establecido como un derecho fundamental. En contraste con ello, Ticona (2018) sostiene que, la Constitución de Perú, al consagrar el derecho a la defensa, engendra una serie de derechos, entre los cuales se encuentra el derecho a no ser compelido ni incitado a emitir declaraciones en su perjuicio y mucho menos, a que estas sean empleadas como prueba.

A esto Retamozo (2022) indica que, el debido proceso implica al conjunto de las garantías procesales necesarias con el fin de obtener un proceso penal justo, estando consagrado en la constitución como una garantía para todas las personas, por lo que, las declaraciones del imputado deben ser integradas al proceso con el respeto de todas las formalidades exigidas por la normativa.

En el ámbito internacional en Chile Riego (2019) manifiesta que, es problemático cuando la policía obtiene las declaraciones de los acusados, mediante métodos restringidos en la legislación, sin llevarse a cabo dentro del actual marco normativo, aun cuando esté presenta ciertas falencias que, permiten a las fuerzas policías y los fiscales a retomar el uso de las declaraciones de autoinculpación por parte del acusado como un elemento de prueba significativo. En ese mismo sentido Espinoza (2019) puntualiza que si bien es cierto una parte de la doctrina considera a las declaraciones del imputado solo un medio defensa, a la luz del Código Procesal adjetivo peruano, esas declaraciones también tienen una implicancia probatoria a ser valorada, siendo utilizado por los jueces para sustentar sus fallos condenatorios.

En ese contexto Hernández et al. (2018) concuerdan, declarando que, estas declaraciones son elementos de prueba pudiendo ser considerados como tal en un procedimiento legal, siempre y cuando cumplan con lo establecido en la normativa para su obtención, con el objetivo de garantizar un debido proceso al imputado.

En base a lo anteriormente mencionado Ortiz y Valarezo (2022) indican que, es fundamental asegurar el derecho a la defensa, especialmente en los procedimientos judiciales penales, ya que en estos se encuentra en juego la libertad de los individuos. En particular, este derecho permite a las personas presentar todas las pruebas que consideren pertinentes para defenderse de las acusaciones formuladas por la fiscalía. De ahí la importancia del derecho a la no incriminación, sobre el cual, Suárez (2019) indica que, el derecho a no auto incriminarse está respaldado por la Constitución Política de Colombia y las leyes penales vigentes. Este derecho se entiende como la prerrogativa de no hacer declaraciones que incriminen al propio individuo. Escobar (2022) también señala que, en la Convención Europea de Derechos Humanos no se ha consignado en forma expresa el derecho a la no autoincriminación, sin embargo, la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha establecido este derecho como una protección a los imputados y a los testigos contra la obtención de pruebas mediante coerción, evitando que se incriminen a sí mismos.

Sobre las teorías que enmarcan el derecho de defensa tenemos a Gonzáles (2019) quien citando a Vélez afirma que, este un derecho imprescindible en un debido proceso, pues con él se garantiza que la persona acusada tenga la oportunidad de demostrar su inocencia o presentar evidencia reduciendo su responsabilidad, con este también se asegura que nadie puede ser condenado sin antes tener la oportunidad de ser escuchado y de contradecir la acusación, Zurita (2023) agrega que, para ello el imputado debe contar con un tiempo prudencial con la finalidad de tutelar el derecho a la defensa, para preparar su defensa y reunir todos los medios probatorios que, lo liberen de la responsabilidad penal.

En relación con la defensa técnica Martínez (2020) el letrado designado tiene que poder estar presente durante los interrogatorios, tanto policiales como a cargo de otras autoridades. Durante el curso de estos, debe brindársele la posibilidad de prestar al interrogado un asesoramiento real y efectivo, no meramente formal, así como permitírsele velar por que el derecho de defensa no se vea indebidamente comprometida merced a la conducta de su defendido.

Respecto a la declaración del imputado encontramos a Ortiz (2022) quien afirma que, el derecho al debido proceso se erige como un principio esencial en el sistema procesal penal, el cual, está constituido para salvaguardar los derechos de los ciudadanos sometidos a una investigación o acusación por actividades delictivas. Su propósito fundamental radica en asegurar una administración de justicia imparcial y eficaz, al mismo tiempo que busca obtener la aprobación y confianza de la sociedad en dicho proceso.

En ese sentido Angulo et al. (2020) señala que, el legislador nacional ha establecido una serie de normativas que van a dar contenido a este principio, con el objetivo de una mejor protección a los ciudadanos investigados o acusados de algún delito, contra el aparato estatal en el ejercicio de la acusación penal que, como bien lo afirma Fernández (2023) es una acción exclusiva del Ministerio Público contra individuos específicos, encargándose de la recopilación de elementos que giran entorno del punto central de lo que se debatirá en el proceso judicial oral, uno de esos elementos es la declaración del investigado o imputado, según sea el caso.

La declaración del imputado sin guardar todas las formalidades podría también entenderse como una desigualdad de armas entre el imputado y el fiscal como bien sostiene Moratto (2021), el principio de igualdad de armas es afectado ante una desventaja significativa que afecta la equidad global del proceso. Es así como, el término armas refiere a todos los medios disponibles para atacar y defender la posición de una de las partes del proceso penal, con el propósito de manifestar las diferentes posiciones en disputa. En otras palabras, se trata de las condiciones, capacidades y oportunidades para una presentación efectiva de los argumentos.

Estos derechos y garantías que protegen a los investigados o imputados como lo señala Pacheco (2023) deben ser respetados en forma estricta. Entre estos encontramos a la prohibición de autoincriminación que, es uno de los derechos más importantes del detenido. Ambos et al. (2023) afirma que, este resguarda la declaración bajo presión o coerción, así como la inducción al error al imputado de



la obligación a declarar, ocultando astutamente información acerca de sus derechos.

En relación con la declaración del imputado Riego (2021) manifiesta que, esta solo constituye su derecho a defenderse, agregando Peña Cabrera (2021) que mediante ella, el imputado expresa su versión de lo acontecido, con la finalidad de contradecir la versión de la parte acusatoria, no existiendo ninguna normativa que lo obligue a declarar, pues el principio de la no autoincriminación y la presunción de inocencia amparan a todo investigado. Como garantía de ello el inciso 1 del artículo 376 del Código Procesal peruano indica que nadie puede ser obligado compelido, inducido y menos presionado a declarar o testificar en contra de su voluntad.

Asimismo, Riego (2019) sostiene que las declaraciones de los investigados ante la policía en cualquier sistema procesal son fundamentales, en ese contexto, la reforma procesal penal en Latinoamérica pretende garantizar la autonomía del imputado al brindar su versión de los hechos por los cuales se le acusa, esto tiene un desarrollo muy incipiente, toda vez que, la policía no emplea la tecnología para perennizar esta diligencia de manera confiable, por lo que, la ausencia total de regulación para el registro de las circunstancias en las que el imputado brinda su declaración, dificulta evaluar la expresión de su voluntariedad al emitir alguna declaración.

Para salvaguardar los derechos de los investigados existe el derecho a la defensa que, a decir de Ortiz (2022) está intrínsecamente ligado al propósito de evitar arbitrariedades en contra de los investigados, según Crespo et al. (2022) para defender sus intereses los imputados tienen la posibilidad de hacer uso de la defensa material y la defensa técnica; en la primera, el mismo acusado es quien contradice la acusación y en la segunda, es un abogado quien se encarga de dirigir la defensa, esto último, como lo afirma Ortiz (2022) por cuanto al imputado le asiste el derecho a ser asesorado por un profesional del derecho de su confianza durante todo el proceso penal y si no tuviese dinero para solventar los gastos que esto acarrea, el Estado le debe asistir con un defensor público.

Si bien es cierto cuando el imputado brinda sus declaraciones no tiene una obligación legal de veracidad, Ríos (2019) indica que esta debe ser ejercida con honestidad y sujeto a los valores éticos que la sociedad acepta, excluyendo la mentira y las actuaciones procesales de mala fe, evidentemente si estas mentiras causan perjuicio a un tercero se incurrirá en delito de falsedad genérica.

Así mismo en los Estados Unidos la renuncia a guardar silencio puede ser implícita si el imputado responde a las preguntas de la policía, así lo confirma Bodenhamer y Ely (2022) pues los imputados son informados de sus derechos al ser detenidos, no siendo necesario que se les repita sus derechos en posteriores ocasiones. En este respecto Ríos y Espinoza (2022) indican que, en el sistema del common law el imputado debe prestar juramento si se despoja de su derecho a guardar silencio. Lo que significa que, si el imputado vierte alguna falsa declaración durante el juicio incurriría en perjurio, mientras que en el sistema europeo continental semejante eventualidad no pasaría. Sin embargo, en opinión de Coedo (2023) la falta de juramento en la declaración del imputado le resta el valor que debe tener su palabra, lo cual termina en el sistema euro-continental siendo una desventaja para el acusado.

La no autoincriminación no es un privilegio sino una garantía del debido proceso que protege a los ciudadanos contra imputaciones de delitos arbitrarias de delitos y otorga a la víctima la seguridad que obtendrá justicia, sancionando al verdadero culpable, por lo que, el Código de Procedimientos Penales colombiano en su Artículo 303 inciso 3 indica que, se debe informar al capturado su derecho a no declarar y si decide hacerlo todo lo manifestado puede ser usado en contra suya.

Sobre los alcances de este derecho Ponce y Kohn (2023) indican que, en los Estados Unidos este solo abarca al testimonio que pueda brindar el encausado, esta garantía no abarca a la evidencia material que pueda ser recabada del imputado, sin embargo, en México este también protege a los imputados cuando las autoridades pretendan recoger evidencias inculpativas por medio del engaño o la amenaza, pero este derecho no protege al imputado de ser obligado a dar de sí muestras biológicas que puedan inculparlo.

Acerca de la garantía del debido proceso es una garantía contenedora pues engloba un conjunto de normas y derechos que deben ser observados en cualquier tipo de procedimiento, ya sea en el ámbito penal, civil, administrativo, u otros. En el marco de esta garantía se incluye el derecho a la defensa, que implica que una persona tiene el derecho de ser escuchada en un juicio justo, el cual debe ser presidido por un juez o tribunal competente e imparcial, además de asegurar un plazo adecuado que permita ejercer la defensa de manera efectiva. (Loo-Sáenz, 2022).

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y diseño de investigación**

Respecto al tipo de esta investigación es básica, en concordancia de lo indicado por Kaldewey y Schauz (2018) en el sentido que, el tipo de investigación básica también es conocido como pura, pues en ella se estudian los fundamentos teóricos del objeto de estudio, sirviendo de punto de partida para futuras investigaciones, precisamente en esta investigación se analizó el derecho del investigado a ser informado sobre los alcances de su declaración, para encontrar nuevos conocimientos.

En lo referido al enfoque de esta investigación es cualitativa, toda vez que, a decir de Hernández-Sampieri y Mendoza (2018) en este enfoque el investigador explora o examina el fenómeno que trata de comprender en su contexto y entorno natural, a partir de la opinión de los participantes del estudio, en ese sentido en esta investigación se analizó el derecho del encausado a ser informado sobre los alcances de su declaración, es decir, a ser informado que sus declaraciones podría ser usados en su contra en un juicio, este derecho de información como parte de su derecho a la defensa.

El diseño que se presenta en esta investigación es fenomenológico por cuanto, según Greening (2019) trata de comprender el punto de vista o perspectiva sobre el derecho del investigado a ser informado sobre los alcances de su declaración, como objeto de estudio, a partir de las opiniones de los expertos entrevistados, quienes directamente perciben o han percibido la vulneración a un derecho no reconocido de los imputados.

#### **3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización**

Para Wills (2023) en las investigaciones cualitativas, la correcta selección de las categorías está relacionada con la técnica de recopilación de la información, organización y agrupamiento de esta, englobando los conceptos encontrados a partir de la similitud de sus características resultando primero en subcategorías

para luego, a su vez estas agruparlas en categorías, conformando esta categorización una parte importante de la indagación y los nuevos hallazgos.

Derecho de defensa, este derecho se encuentra positivizado en la norma constitucional en su artículo 139 incisos 14 y 16, el derecho de defensa se considera una salvaguardia fundamental en cualquier proceso penal, ya que un proceso que carezca de esta garantía se convierte en una farsa procesal en lugar de un procedimiento genuino. Por lo tanto, todas las sanciones dictadas en tales circunstancias constituyen una violación del debido proceso. Desde esta perspectiva, se concibe el derecho de defensa como una protección constitucional que tiene como objetivo asegurar que los individuos tengan la oportunidad de llevar a cabo las acciones procesales necesarias para respaldar una postura específica, tanto dentro como fuera del proceso legal. (Obando, 2021).

Derecho a la información, esta garantía tiene como objetivo proteger a las personas que han perdido su libertad y que podrían enfrentar un proceso penal, con el fin de garantizar que la situación de restricción de su libertad no se convierta en una fuente de indefensión para la persona y que se respeten sus derechos en todo momento. (Hernández-Izaguerra, 2019)

Derecho a la defensa técnica y material, Para Alvarado (2019) el derecho a contar con la asesoría legal es un derecho irrenunciable que tiene todo detenido o investigado, esto cuenta en todas las fases del procedimiento, lo cual significa que incluso la policía no puede pedir información al acusado sobre los hechos de los que se le acusa sin la presencia del abogado defensor, quien puede aconsejar guardar silencio, así como si debe responder o no a las preguntas formuladas por la policía o cualquier otro operador de la justicia.

Derecho a la no autoincriminación, para Vega (2023) también le reconoce como el derecho a mantenerse callado, y representa una estrategia de defensa de naturaleza pasiva, ya que se pone en práctica mediante la inacción de la persona con el propósito de prevenir la obtención de pruebas que puedan culparlo en base a su declaración.

Debido proceso, según Obando (2021) este derecho se entiende como la observancia de todas las salvaguardias, condiciones y regulaciones de orden público que deben ser respetadas en todas las etapas de los procesos, con el propósito de que las personas estén en capacidad de proteger de manera adecuada y efectiva sus derechos frente a la acción por parte del Estado que pueda perjudicarlos.

Proporcionalidad, este principio se ha convertido en una herramienta fundamental, con este se identificará si alguna actuación está conforme a lo indicado en la Constitución y las normas procesales, para que no devenga en arbitraria. Respecto a este principio Fuentes (2008) aclara: “La proporcionalidad es un elemento conformador del justo y debido proceso, especialmente en su manifestación penal” (p.10).

### **3.3. Escenario de estudio**

Hernández-Sampieri y Mendoza (2018) sugieren que en una investigación cualitativa para escoger el escenario de estudio debe tenerse en cuenta la conveniencia y la accesibilidad, Tunal (2022) agrega que, además de la ubicación espacial del estudio, también este debe ser delimitado temporalmente, contextualizando el conocimiento científico en el tiempo, en congruencia con ello, por convenir a esta investigación se ha elegido como escenario de estudio a la ciudad de Lima y como delimitación temporal el año 2023, en el que se analizó el derecho del investigado a ser informado sobre los alcances de su declaración como parte del derecho de su derecho de defensa y el debido proceso.

### **3.4. Participantes**

Según Rahman (2017) en las investigaciones cualitativas se pone especial énfasis en los conocimientos y la experiencia de los participantes del estudio, quienes desde su perspectiva describen el objeto de estudio que en la presente investigación se presenta como la vulneración al derecho de defensa del imputado y el debido proceso penal, permitiendo un análisis empírico profundo del tema, en la presente investigación se tuvo como participantes a abogados que, durante el ejercicio de su profesión han tenido contacto con la problemática, referida a la

vulneración del derecho del investigado a ser informado sobre los alcances de su declaración y que esta podría ser usada en su contra en un juicio.

**Tabla 1**

*Participantes de la investigación*

<b>Nombre</b>	<b>Profesión</b>	<b>Cargo laboral</b>
Rosmery Marielena Orellana Vicuña.	Abogado	Juez
Jhonatan Juan Acuña Rivas	Abogado	Juez
Arely Imelda Gomero Cacha	Abogado	Fiscal
Miguel Angel Poicon Yaipen	Abogado	Fiscal
Vannesa Huaman Coronel	Abogado Policía	Abogado litigante
Luis Guillermo Aldana Ríos	Abogado	Abogado litigante

*Nota:* Descripción de los participantes

### **3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

En esta investigación se utilizó la técnica de las entrevistas para recolectar las opiniones de los expertos que fueron entrevistados sobre la vulneración al derecho de defensa y el proceso penal como Saarijärvi y Bratt (2021) señalan en la actualidad se viene llevando a cabo las entrevistas a través de medios tecnológicos de manera remota, lo cual, facilitó la comunicación con participantes que pudiesen encontrarse en lugares apartados, cumpliendo con el propósito de la investigación de una manera más económica, se utilizó como instrumento de recolección de datos la guía de entrevista semi estructurada con preguntas abiertas.

### **3.6. Procedimiento**

En plena concordancia con lo afirmado Buelvas y Rodríguez (2021) en esta investigación se ha considerado al procedimiento como un parte esencial en la metodología, toda vez que, los pasos a seguir en la investigación está vinculados intrínsecamente a los objetivos, dependiendo de estas acciones el logro de los objetivos establecidos, en el caso de esta investigación en un primer lugar se planteó el problema, luego se revisó la literatura especializada y de fuentes

primarias del tema elegido, a partir de un análisis sistemático sobre el derecho del investigado a ser informado sobre los alcances de su declaración, encontrar nuevos conocimientos, estableciendo conclusiones y finalmente las recomendaciones.

### **3.7. Rigor científico**

Según Johnson et al. (2020) en las investigaciones cualitativas, debido a la naturaleza interpretativa de este tipo de investigaciones, los sesgos o errores de juicio que no sean abordados adecuadamente por el investigador tendrá incidencia en la calidad de los resultados de la investigación, por ello, resulta indispensable la aplicación de estándares de rigor científico, para Barraza (2023) estos son:

La credibilidad en esta investigación se relaciona con la autenticidad de las conclusiones alcanzadas, asegurando que haya coherencia entre las opiniones de los participantes y los hallazgos.

La dependencia o consistencia lógica, en esta investigación implica de los factores que pueden dar cuenta de las variaciones en la replicación del estudio, asimismo, involucra la consistencia de los resultados, destacándose en sus dos tipos tanto la dependencia interna como externa.

La auditabilidad o confirmabilidad, en este estudio se enfoca en la necesidad de tener la información en forma clara y precisa, especialmente respecto a la metodología empleada y los resultados, asegurando que estos correspondan fielmente con la información proporcionada por los participantes.

La transferibilidad o aplicabilidad, en esta indagación refiere al estándar del grado de aplicación de los resultados del estudio a contextos similares, pero es finalmente el lector quien decide si los resultados pueden ser aplicados a otros contextos.

### **3.8. Método de análisis de datos**

Sobre el método de análisis en las investigaciones cualitativas a decir de Lester y Lochmiller (2020) tiene diferentes enfoques como el análisis temático en los que el investigador es el fundamento para un riguroso análisis que permite tener la



suficiente flexibilidad teórica, potenciando el análisis ordenando el conjunto de datos para identificar los códigos similares en un proceso interactivo, recopilando información sobre la temática tratada. En esta investigación se ha empleado el software Atlas.Ti en su versión 8, para la configuración de los datos en categorías y subcategorías.

### **3.9. Aspectos éticos**

Con relación al aspecto ético Pasricha (2023) indica que, se debe asegurar un alto estándar profesional en todas las etapas de la investigación, haciendo énfasis en la calidad del producto durante la concepción, realización, revisión y en el informe final, esta le dará al estudio la credibilidad y la fiabilidad requeridas por la institución, por lo que, la investigación depende de la integridad del investigador, la presente investigación se ha llevará a cabo bajo las normas de investigación establecidas por la Universidad César Vallejo, respetando la autoría de las referencia estudiadas mediante las normas de redacción establecidas por la American Psychological Association (APA).

Para Córdova (2019) se deben tener en cuenta aspectos éticos como:

Autonomía, es la capacidad de las personas de decidir por sí solas sobre sus finalidades actuando bajo sus propios designios, el respeto a la autonomía de los participantes es esencial en las investigaciones, para ello en esta investigación se requirió el consentimiento informado de los participantes del estudio.

Beneficencia: es la obligación moral de actuar en beneficio y bienestar ajeno, este aspecto se ve reflejado en la investigación toda vez que, está siempre será en beneficio de la sociedad. En este aspecto la presente investigación con sus aportes y nuevos descubrimientos beneficiará a la población más vulnerable, como lo es un ciudadano cuando es arresando.

No-maleficencia: este aspecto implica prevenir el daño o no producirlo, es decir, no producir sufrimiento ni vulnerar los derechos de los demás, incumplir este principio es sancionado por las normas jurídicas. Con los resultados o el desarrollo de esta investigación no se causa perjuicio ni se vulnera derecho alguno.

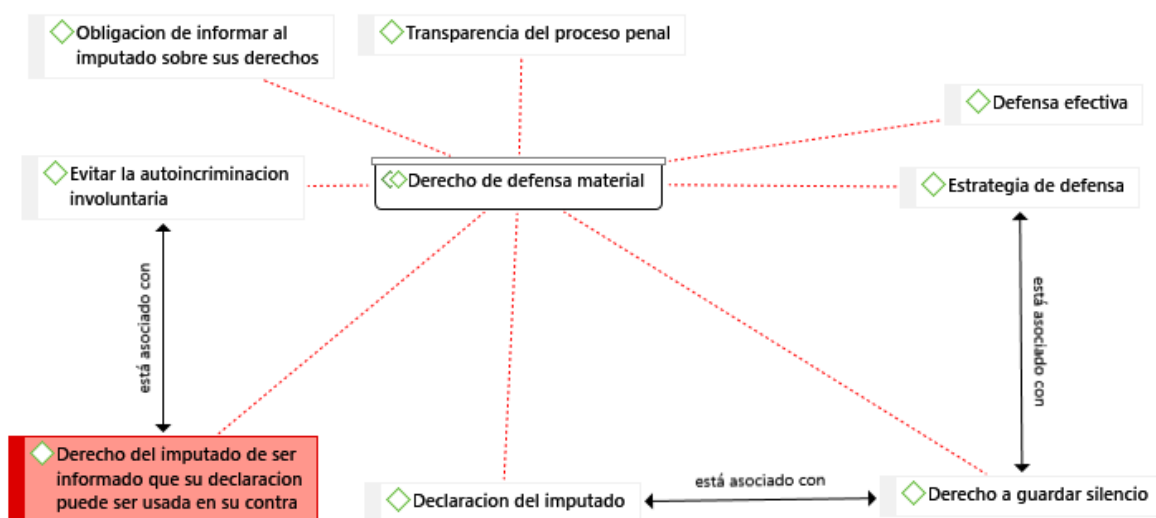
Justicia: en el ámbito de la investigación refiere a que toda acción debe estar basada en la equidad de la distribución de responsabilidades y ventajas, implicando la eliminación de la discriminación. Con esta investigación se promueve el derecho a un proceso penal justo tanto para el imputado como para la víctima.

#### IV. RESULTADO Y DISCUSIÓN

En el primer objetivo específico, determinar si con la falta de información sobre los alcances de su declaración se viene vulnerando el derecho de defensa material del investigado se obtuvo el siguiente resultado:

**Figura 1**

*Red derecho a la defensa material*



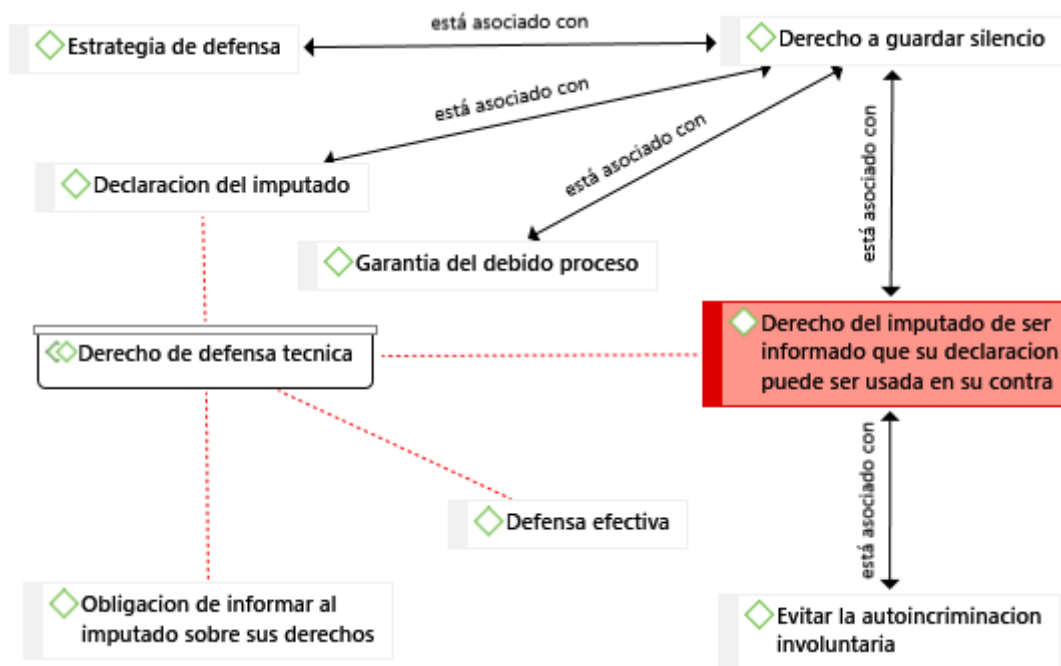
Interpretación: el derecho de defensa del encausado es esencial en todas las fases del proceso penal, desde la investigación preparatoria hasta la resolución judicial final se le permite defenderse directamente y ante la negativa a declarar en juicio se da lectura a las declaraciones previas, es aquí donde toma relevancia el derecho del imputado de ser informado que su declaración puede ser usada en su contra durante el juicio, la cual debe cumplir ciertos requisitos para ser válidas, como la voluntariedad, la firma del abogado defensor y el fiscal, entre otros, asimismo la jurisprudencia destaca la importancia que el imputado participe en su defensa expresando su versión de los hechos. La defensa material implica estar informado de los cargos y colaborar con su defensa, y la falta de información puede perjudicar su situación jurídica. La participación del imputado a lo largo del proceso es fundamental y la falta de conocimiento de sus derechos puede debilitar su defensa, el derecho de defensa es esencial para un debido proceso, requiriendo la información adecuada y la activa participación del imputado para proteger sus derechos frente a las imputaciones del Ministerio Público, la declaración es la

expresión interna del imputado sobre los hechos de los que se le acusa, ya sea aceptándolos, refutándolos o eligiendo el derecho al silencio.

En el segundo objetivo específico, determinar si con la falta de información sobre los alcances de su declaración se viene vulnerando el derecho a la defensa técnica del investigado, se obtuvo el siguiente resultado:

**Figura 2**

*Red derecho a la defensa técnica*

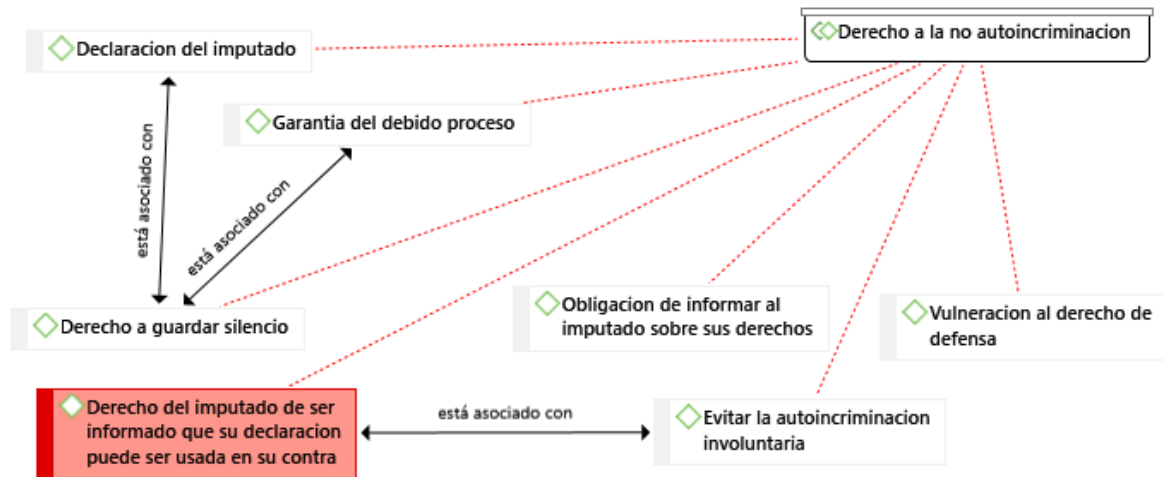


Interpretación: los expertos entrevistados señalaron que, el derecho de defensa técnica surge en las diligencias preliminares, siendo esencial que el defensor público brinde una asesoría efectiva, no meramente formal, especialmente cuando el imputado carece de conocimientos de derecho, la obligación de informar sobre sus derechos al detenido, como su derecho a guardar silencio, a la no autoincriminación y en caso de ejercer su derecho a la defensa material, ser informado que sus declaraciones podrán ser usadas en su contra; la obligación de informar estos derechos recae inicialmente en la policía, pero la defensa técnica también desempeña un papel fundamental al explicar al imputado las implicancias de sus declaraciones y garantizar la comprensión de los cargos de los que se le acusa. En el Perú, la información de derechos, según el Código

Procesal Penal, implica la participación de policías, fiscales, jueces y abogados defensores, destacando la importancia de una defensa técnica eficaz en todas las etapas del proceso, la defensa técnica abarca desde el conocimiento de los hechos hasta la aplicación de estrategias procesales y es esencial para asegurar un juicio justo y el pleno ejercicio de los derechos constitucionales del imputado, al complementar la participación del encausado.

En un tercer objetivo específico: determinar si con la falta de información sobre los alcances de su declaración se viene vulnerando el derecho a la no autoincriminación del investigado, se obtuvo el siguiente resultado:

**Figura 3**  
*Red derecho a la no autoincriminación*



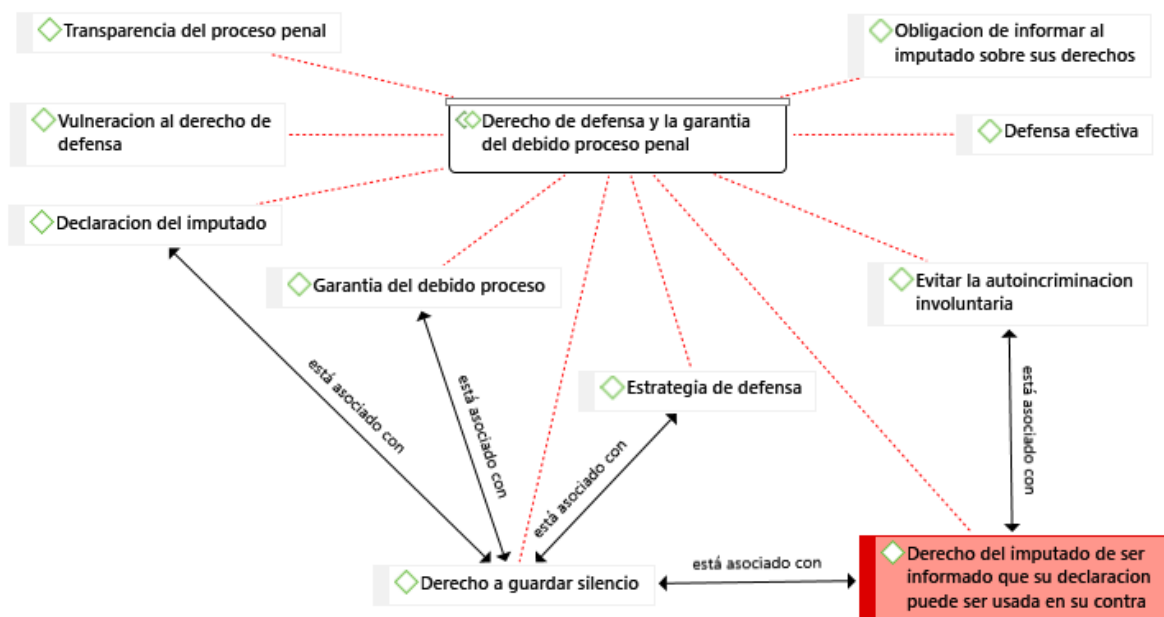
Interpretación: para los entrevistados lo esencial es tener en cuenta que la declaración del imputado desempeña un rol muy importante en la determinación de su situación jurídica, por lo tanto, la defensa técnica debe explicarle los alcances procesales que podrían favorecerlo o perjudicarlo al renunciar al derecho a mantener el silencio. La conexión entre la defensa técnica y el imputado, independientemente de su condición, es fundamental para comprender las implicancias las declaraciones que, brindará el encausado; la falta de información al imputado sobre el derecho a la no autoincriminación puede resultar en declaraciones perjudiciales, llevando a la nulidad del proceso, la responsabilidad de dar esta información recae tanto en la defensa técnica como en las autoridades jurisdiccionales de informar al imputado sobre sus derechos procesales,

especialmente el derecho a informarle que todo lo que diga puede ser usado en su contra, para evitar la autoincriminación involuntaria del encausado. La defensa técnica debe asegurarse de que el imputado comprenda los alcances de su declaración, asesorándolo sobre cómo realizarla adecuadamente. La falta de información detallada puede comprometer el derecho a no autoincriminarse brindando declaraciones perjudiciales involuntariamente, exponiendo al imputado a la posibilidad de inculparse involuntariamente. La explicación detallada por parte de la defensa técnica es esencial para garantizar que el imputado comprenda sus derechos y pueda ejercer su derecho a la defensa de manera efectiva.

En el objetivo general, analizar si se viene vulnerando el derecho de defensa y la garantía del debido proceso penal en la Corte de Justicia de Lima 2023; a lo cual, se obtuvo el siguiente resultado:

**Figura 3**

*Marco conceptual emergente*



Interpretación: según lo manifestado por los expertos entrevistados se resalta la importancia del conocimiento del imputado sobre sus derechos y la conveniencia de brindar declaraciones durante el proceso penal, se enfatiza que la falta de información puede vulnerar el derecho de defensa, especialmente cuando el imputado desconoce las implicancias de sus declaraciones. Se señala que la

defensa técnica debe informar sobre las consecuencias jurídicas de las declaraciones y utilizarlas estratégicamente. También se destaca la necesidad de instruir al imputado sobre sus derechos desde el inicio del proceso y se critica la falta de información por parte de la policía al momento de la detención. Se propone reforzar la información sobre los derechos del imputado, por lo que, se necesita capacitar a los profesionales involucrados y mejorar la comunicación entre abogados y clientes. La protección del derecho de defensa implica garantizar la comprensión del imputado sobre las implicancias de sus declaraciones, su derecho a permanecer en silencio y el acceso a una defensa efectiva. Además, se sugiere que la declaración del imputado debe ser clara, voluntaria y registrada de manera precisa, permitiendo la revisión con su abogado; la falta de conocimiento del imputado sobre sus derechos, como el derecho a ser informado que sus declaraciones pueden ser usadas en su contra y con ello vulnerar el derecho a no auto incriminarse, puede llevar a nulidades del proceso; la transparencia en la información sobre los derechos del imputado beneficia al debido proceso penal son esenciales para garantizar un proceso penal justo y respetuoso de los derechos fundamentales.

### **Discusión:**

En relación con el primer objetivo específico, determinar si con la falta de información sobre los alcances de su declaración se viene vulnerando el derecho de defensa material del investigado; los entrevistados destacan la importancia del derecho de defensa material en todas las etapas del proceso penal, reconociendo el derecho del encausado a defenderse directamente, siendo relevante en este momento informarle que sus declaraciones pueden ser usados en su contra, puesto que la negativa a declarar en juicio lleva a la lectura de declaraciones previas, para la validez de estas declaraciones se requiere cumplir ciertos requisitos, incluyendo la firma del abogado defensor y el fiscal. Por lo que, para ejercer la defensa material implica estar informado de los cargos y los derechos que le protegen y la falta de información puede perjudicar su situación jurídica. La participación continua del imputado y su conocimiento de sus derechos son fundamentales para un debido proceso y protegerse de las imputaciones del Ministerio Público.

Esto está en concordancia con lo sostenido por Retamozo (2022) quien manifiesta que, las declaraciones del imputado son elementos, tanto de defensa como de prueba, registrados en cualquiera de las etapas de la investigación, para su posible uso en la fase de juicio, en ese sentido será elemento para su defensa si solo se usa para dar eficacia a la defensa material, pero así mismo, no existe ninguna restricción que impida emplear estas declaraciones con el propósito de destacar una discrepancia con una declaración realizada durante el juicio oral, más aún en opinión de Almeyda (2020) es importante destacar que, la mayoría de los abogados desconocen el principio de no autoincriminación, por ello permiten que el imputado declare, más aún, sin objetar preguntas prohibidas, Explica Bodenhamer y Ely (2022) en el derecho comparado que, los encausados deben ser informados de sus derechos al ser detenidos.

De lo destacado anteriormente se desprende que la falta de información del encausado en un proceso penal, sobre los alcances que tiene su declaración puede comprometer su derecho a la defensa material, de allí la importancia de informarle que su declaración puede ser usada en su contra durante un juicio, en ese sentido es importante que, el imputado comprenda que su participación no solo puede protegerle de las imputaciones del Ministerio Público sino también puede complicar su situación, es también importante destacar que el momento más adecuado de informarle sobre las consecuencias que pueden tener sus declaraciones es en el momento de la detención o antes que declare ante las autoridades jurisdiccionales.

En el segundo problema específico, determinar si con la falta de información sobre los alcances de su declaración se viene vulnerando el derecho a la defensa técnica del investigado; los entrevistados subrayaron que el derecho de defensa técnica tiene su origen en las diligencias preliminares, destacando la importancia de una asesoría efectiva por parte del defensor público, especialmente cuando el imputado carece de conocimientos legales. La obligación de informar sobre los derechos del detenido, inicialmente a cargo de la policía, también recae en la defensa técnica, que juega un papel fundamental al explicar las implicancias de las declaraciones, además de garantizar la comprensión de los cargos imputados. En el contexto peruano, la información de derechos involucra a fiscales, jueces y abogados defensores. Este derecho de información que tiene el imputado abarca



desde el conocimiento de los hechos imputados hasta la aplicación de estrategias procesales en los que se incluye su propia declaración, todo ello, es esencial para asegurar un juicio justo y el pleno ejercicio de los derechos constitucionales del imputado.

Lo anteriormente afirmado es respaldado por las investigaciones de Martínez (2020) indicando que el letrado designado tiene que estar presente durante los interrogatorios, tanto policiales como a cargo de otras autoridades, también Sánchez (2022) precisa que, la defensa técnica eficaz pasa por la suficiente preparación técnica del abogado defensor, pues la sola presencia formal de este no garantiza el derecho de defensa, sino que este es garantizado la correcta aplicación de los mecanismos legales que protegen al investigado, de igual manera Crespo et al. (2022) confirman que, para defender sus intereses los imputados tienen la posibilidad de hacer uso de la defensa técnica que, es un abogado quien se encarga de dirigir la defensa.

El derecho de defensa técnica arraigado durante todo el proceso penal, destaca la gran importancia de una asesoría efectiva sea por parte del defensor público como del abogado de elección del imputado, la responsabilidad de informar sobre los derechos del detenido que, inicialmente puede ser atribuida a la policía, también recae en la defensa técnica, desempeñando un papel fundamental al explicar las implicancias de las declaraciones que pueda brindar el imputado y garantizar la comprensión de los cargos imputados por el fiscal. En el contexto peruano, donde la información de derechos involucra a fiscales, jueces y abogados defensores, se subraya la necesidad de una defensa técnica eficaz en todas las etapas del proceso penal. La presencia del letrado designado es esencial durante los interrogatorios, pero se destaca que, la efectividad de la defensa técnica radica en la preparación técnica del abogado, quien no solo debe estar presente como cumplimiento a la formalidad exigida por el Código Procesal Penal, sino aplicar correctamente los mecanismos legales que protegen al investigado, asegurando un juicio justo y el pleno ejercicio de los derechos constitucionales del imputado.

En el tercer objetivo específico: determinar si con la falta de información sobre los alcances de su declaración se viene vulnerando el derecho a la no

autoincriminación del investigado; En el tercer objetivo específico: determinar si con la falta de información sobre los alcances de su declaración se viene vulnerando el derecho a la no autoincriminación del investigado; los entrevistados resaltan la importancia fundamental de la declaración del imputado en la determinación de su situación jurídica. Para optimizar este proceso, la defensa técnica debe establecer una conexión efectiva con el imputado, explicándole las implicancias procesales y los riesgos al renunciar al derecho a mantener el silencio. La falta de información sobre el derecho a no auto incriminarse puede resultar en declaraciones perjudiciales, llevando a la nulidad del proceso. Tanto la defensa técnica como las autoridades jurisdiccionales tienen la responsabilidad de informar al imputado sobre sus derechos, especialmente el derecho a ser advertido de que sus declaraciones pueden usarse en su contra. Debiendo el encargado asegurarse de que el imputado comprenda los alcances de su declaración para evitar autoincriminaciones involuntarias y garantizar un ejercicio efectivo del derecho a la defensa. La falta de información detallada puede comprometer este derecho fundamental.

Lo anteriormente afirmado es respaldado por las investigaciones de Tejada (2019) explica que, en tiempos de la Inquisición, la declaración del imputado se consideraba como un elemento de evidencia contundente, justificando el uso de la tortura para obtenerla. Agregando Peña Cabrera (2021) que, en un proceso penal moderno el principio de la no autoincriminación debe estar establecido como un derecho fundamental, el principio de la no autoincriminación y la presunción de inocencia amparan a todo investigado; Contrario a lo antes mencionado, De la Cruz (2018) rechaza la protección del derecho a la no autoincriminación sosteniendo en su estudio que, las declaraciones falsas del imputado deberían de ser punibles, aun cuando el principio de no autoincriminación este reconocido por los convenios internacionales, pues las declaraciones falaces obstaculizan el descubrimiento de la verdad y la administración de justicia.

La declaración del imputado es fundamental para determinar su situación jurídica, requiriendo una conexión efectiva entre la defensa técnica y el acusado para explicar las implicancias procesales y los riesgos de renunciar al derecho a mantener el silencio. La falta de información sobre el derecho a no auto incriminarse puede conducir a declaraciones perjudiciales y nulidades procesales. Tanto la

defensa técnica como las autoridades deben informar al imputado sobre sus derechos dentro de ellos los alcances de brindar su declaración, asegurando que este tenga total comprensión de este derecho, para evitar autoincriminaciones involuntarias. Aunque en la historia la declaración del imputado fue considerada contundente, en el contexto actual, el principio de no autoincriminación se reconoce como un derecho fundamental que equilibra la protección individual con la búsqueda de la verdad y la administración de justicia.

En el objetivo general, analizar si se viene vulnerando el derecho de defensa y la garantía del debido proceso penal en la Corte de Justicia de Lima 2023; los entrevistados señalan la importancia de informa al imputado sobre sus derechos durante el proceso penal, subrayando que la falta de información puede comprometer su derecho de defensa, especialmente cuando desconoce las implicancias de sus declaraciones. Se aboga por informar sobre las consecuencias jurídicas de las declaraciones y por instruir al imputado desde el inicio del proceso. Se propone mejorar la capacitación de profesionales y fortalecer la comunicación entre abogados y clientes para proteger el derecho de defensa, asegurando la comprensión del imputado sobre sus derechos y la calidad de sus declaraciones, elementos fundamentales para un proceso penal justo y respetuoso de los derechos fundamentales.

Esto está en concordancia con lo sostenido por Retamozo (2022) indica que, el debido proceso implica al conjunto de las garantías procesales necesarias con el fin de obtener un proceso penal justo, estando consagrado en la constitución como una garantía para todas las personas, Suárez (2019) indica que, el derecho a no auto incriminarse está respaldado por la Constitución Política y las leyes penales vigentes. Escobar (2022) también señala que, en la Convención Europea de Derechos Humanos no se ha consignado en forma expresa el derecho a la no autoincriminación, En ese sentido Angulo et al. (2020) señala que, el legislador nacional ha establecido una serie de normativas que van a dar contenido a este principio, con el objetivo de una mejor protección a los ciudadanos investigados, también Moratto (2021) señala que, se debe estar dispuesto a las declaraciones del imputado guardando todas las formalidades.

Es imperativo destacar la importancia de informar al imputado sobre sus derechos durante el proceso penal, ya que la falta de esta información puede comprometer su derecho de defensa, especialmente cuando desconoce las implicancias de sus declaraciones. Desde el inicio del proceso penal se debe poner especial atención en la instrucción detallada al imputado sobre las consecuencias jurídicas de sus declaraciones. Como parte del derecho de defensa del imputado se debe asegurar la comprensión del imputado sobre sus derechos, siendo este último un elemento sustancial para un proceso penal justo y respetuoso de los derechos fundamentales. En el contexto del debido proceso, respaldado por la Constitución y las leyes penales, el derecho a no auto incriminarse se consolida como una garantía necesaria para un proceso penal equitativo, a ello apuntan las normativas nacionales buscando fortalecer este principio en beneficio de los ciudadanos investigados por algún ilícito penal, enfatizando la importancia de respetar las formalidades procesales antes que, el imputado brinde sus declaraciones.

Sobre la categoría emergente tenemos que, los entrevistados consideran al derecho del imputado a ser informado que sus declaraciones podrían ser usadas en su contra, como un derecho fundamental para garantizar el derecho de defensa en un debido proceso penal, manifestando que este derecho debería ser leído por la policía al encausado luego de su detención o advertido por los operadores de justicia antes que el imputado o acusado declare.

## V. CONCLUSIONES

**Primera:** En relación con el primer objetivo específico, determinar si con la falta de información sobre los alcances de su declaración se viene vulnerando el derecho de defensa material del investigado; se concluye que, el derecho de defensa material se encuentra en todas las fases del proceso penal, permitiéndole al encausado defenderse directamente de esto se desprende la importancia de informar al imputado sobre las implicancias de sus declaraciones, pues la negativa a declarar en juicio lleva a la lectura de declaraciones previas que pueden perjudicar su situación jurídica, la participación continua del imputado y su conocimiento de sus derechos son fundamentales en cumplimiento de la garantía de debido proceso penal.

**Segunda:** En el segundo objetivo específico, determinar si con la falta de información sobre los alcances de su declaración se viene vulnerando el derecho a la defensa técnica del investigado; se concluye que, el derecho de defensa técnica debe ser resguardado desde el inicio del proceso penal, especialmente cuando el imputado carece de conocimiento legales, En el contexto peruano, la obligación de informar sobre los derechos al detenido inicialmente recae en la policía, el abogado defensor, el fiscal y el juez, resaltando la importancia de una defensa técnica eficaz que informe al encausado sobre los derechos que le asisten, con la correcta aplicación de los mecanismos legales, necesarios para garantizar el derecho de defensa y proteger los intereses de los imputados.

**Tercera:** En el tercer objetivo específico: determinar si con la falta de información sobre los alcances de su declaración se viene vulnerando el derecho a la no autoincriminación del investigado; se concluye que, la declaración del investigado es importante para la determinación de su situación jurídica y la falta de información sobre este derecho puede resultar en la involuntaria autoincriminación del investigado con declaraciones perjudiciales a su causa, en ese sentido tanto la defensa técnica como las autoridades jurisdiccionales tienen la responsabilidad de informar al imputado de que sus declaraciones pueden ser usadas en su contra. un ejercicio efectivo del derecho a la defensa, se determinó la importancia del principio de no autoincriminación como una garantía del proceso penal moderno.

**Cuarta:** En el objetivo general, analizar si se viene vulnerando el derecho de defensa y la garantía del debido proceso penal en la Corte de Justicia de Lima 2023; se concluye que, la falta de información puede vulnerar el derecho de defensa, surgiendo la necesidad de informar al investigado que sus declaraciones pueden ser usadas en su contra, encontrándose a esto como un derecho no reconocido a nivel normativo en el Perú, aunque es un elemento fundamental para un proceso penal justo y respetuoso de los derechos fundamentales de los encausados.

## **VI. RECOMENDACIONES**

**Primera:** Se recomienda a los operadores del derecho que el investigado esté debidamente informado sobre los alcances de sus declaraciones durante todas las fases del proceso penal, para proteger efectivamente su derecho a la defensa material.

**Segunda:** Se recomienda a los operadores del derecho que, a fin de salvaguardar el derecho a la defensa técnica del investigado, reforzando la asesoría efectiva desde las diligencias preliminares, con especial atención a los casos en los que el imputado tiene limitados conocimientos legales, debiéndose compartir esta obligación entre el policía interviniente, el abogado defensor, el fiscal y el juez.

**Tercera:** Se recomienda a los abogados defensores que, a fin de resguardar el derecho a la no autoincriminación involuntaria del investigado se debe de informar en forma clara sobre los alcances de su declaración y las ventajas o desventajas de guardar silencio.

**Cuarta:** Se recomienda al poder legislativo reconocer normativamente el derecho del investigado a ser informado de que sus declaraciones pueden ser utilizadas en su contra. Este reconocimiento explícito contribuirá a establecer prácticas judiciales más transparentes y respetuosas de los derechos fundamentales de los encausados, promoviendo un proceso penal justo y equitativo.

## REFERENCIAS

- Almeyda, F. (2020). *El principio de no autoincriminación en el interrogatorio del imputado en el distrito judicial de Cañete, 2019*. [Tesis Doctoral, Universidad César Vallejo] Repositorio Ucv. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/41796>
- Alvarado, J. (2019). *El principio de celeridad frente al derecho a la defensa dentro de las audiencias de flagrancia en el proceso penal*. [Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar] Repositorio digital. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6705/1/T2912-MDP-Alvarado-El%20principio.pdf>
- Ambos, K., Volk, K., Planchadell, A., Beltrán, A., y Madrid, C. (2023). *Derecho Procesal Penal alemán y español*. Universitat Jaume I. <http://dx.doi.org/10.6035/Sapientia188>
- Angulo, P., Salas, J. A., Villegas, E., Reyna, L., Cubas, V., Rodríguez, D., . . . Rubio, C. (2020). *Código Procesal Penal Comentado* (1 ed., Vol. I). Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Barraza, A. (2023). *Metodología de la Investigación cualitativa. Una perspectiva interpretativa*. Ciudad de México: Benessere. Centro de Intervención para el Bienestar Físico y Mental A.C.
- Bodenhamer, D., y Ely, J. (2022). *The Bill of Rights in Mordern America* (3 ed.). Indiana: Indiana University Press.
- Buelvas, V., y Rodríguez, U. (2021). *Manual del tesista, Tips para terminar tu tesis en tiempo récord* (1 ed.). Bogotá: Editado por UVR Correctores de Textos.
- Calle, H., y Zamora, A. (2023). El procedimiento abreviado: momento procesal oportuno y trámite para su aplicación como garantía de no autoincriminación. *Domino De Las Ciencias*, 9(3), 2040–2062. <https://doi.org/10.23857/dc.v9i3.3542>



- Castro, S., y Ramírez, J. (2023). Análisis del derecho al silencio en la legislación Ecuatoriana. *MQRInvestigar*, 7(1), 2250-2261. <https://doi.org/10.56048/MQR20225.7.1.2023.2250-2261>
- Coedo, R. (02 de 12 de 2023). *Derecho penal online*. La declaración del imputado en el sistema anglosajón y en el sistema continental europeo: <https://derechopenalonline.com/la-declaracion-del-imputado-en-el-sistema-anglosajon-y-en-el-sistema-continental-europeo/>
- Córdova, A. (2019). Ética en la investigación y la práctica clínica: un binomio complejo. *Revista de la Facultad de Medicina Humana*, 19(4), 101-104. <http://dx.doi.org/10.25176/RFMH.v19i4.2350>
- Crespo, Y., Carrión, K., Paredes, J., y Infante, M. (2022). Etapas del proceso penal: importancia de la defensa material y técnica. *Revista Universidad y Sociedad*, 14(S4), 70-80. <https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/3113/3057>
- Cruz, T. (2018). El derecho de defensa en el proceso penal acusatorio y oral. *Revista del Centro de Estudios Constitucionales*, IV(7), 237-267. [https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2019-06/Revista%20del%20CEC%20n%C3%BAmero%207%20julio\\_diciembre%202018.pdf](https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2019-06/Revista%20del%20CEC%20n%C3%BAmero%207%20julio_diciembre%202018.pdf)
- De la Cruz, S. (2018). *La declaración carente de veracidad del imputado al amparo de su derecho de no autoincriminación previsto en la Convención Americana de Derechos Humanos y su relación con la vulneración a la administración de justicia, en el Distrito Judicial de Lima 2015*. [Tesis de maestría, Universidad Nacional Federico Villarreal] Repositorio Unfv. <https://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13084/2601/DE%20LA%20CRUZ%20%20QUINTANA%20SILVIA%20%20NAYDA%20-%20MAESTRIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Escobar, J. (2022). A Comparative Analysis of the Case Law of the European Court of Human Rights on the Right against Self-Incrimination. *Revista Brasileira de Direito Processual Penal*, 8(2), 869-901. <https://doi.org/10.22197/rbdpp.v8i2.675>
- Espinoza, A. (2019). Aspectos problemáticos de la declaración del imputado durante el proceso penal. *Vox Juris*, 38(2), 171-178. doi:10.24265/voxjuris.2019.v38n2.12
- Fernandez, M. (2023). La acusación alternativa en el Código Procesal Penal peruano: retos y vicisitudes. *Revista Oficial del Poder Judicial*, 15(19), 211-235. <https://doi.org/10.35292/ropj.v15i19.716>
- Fuentes, H. (2008). El Principio de Proporcionalidad en Derecho Penal. Algunas consideraciones acerca de su concretización en el ámbito de la individualización de la pena. *Revista Ius et Praxis*, 14(2), 1-21. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122008000200002>
- González, A. (2019). *La vulneración del derecho a la defensa en el procedimiento directo*. [Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar] Repositorio digital. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7067/1/T3075-MDP-Gonzalez-La%20vulneracion.pdf>
- Greening, N. (2019). Phenomenological Research Methodology. *Scientific Research Journal*, 7(5), 1-6. doi:10.31364/SCIRJ/v7.i5.2019.P0519656
- Hernández, L., Plazas, R., & Flóres, M. (2018). Los medios probatorios en Colombia y su incidencia en el encargo de una auditoría: Una perspectiva desde el Pentágono del Fraude. *Revista Republicana*(25), 117-134. <http://dx.doi.org/10.21017/Rev.Repub.2018.v25.a52>
- Hernández-Izaguerra, M. (2019). Garantías Constitucionales del Detenido. *Anuario del Centro de la Universidad Nacional de Educación a Distancia en Calatayud*(25), 139-170.

<http://www.calatayud.uned.es/web/actividades/revista-anales/25/2-3-Hern%C3%A1ndez.pdf>

Hernández-Sampieri, R., y Mendoza, C. (2018). *Metodología de la Investigación: Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. Ciudad de México: Mc Graw Hill Interamericana Editores S.A.

Johnson, J., Adkins, D., y Chauvin, S. (2020). A Review of the Quality Indicators of Rigor in Qualitative Research. *American Journal of Pharmaceutical Education*, 84(1), 138-146. <https://doi.org/10.5688/ajpe7120>

Kaldewey, D., y Schauz, D. (2018). *Basic and Applied Research. The language of science policy in the twentieth century*. New York: Berghahn. [https://www.berghahnbooks.com/downloads/OpenAccess/KaldeweyBasic/9781785338113\\_OA.pdf](https://www.berghahnbooks.com/downloads/OpenAccess/KaldeweyBasic/9781785338113_OA.pdf)

Lester, J., y Lochmiller, C. (2020). Data analysis in qualitative research. 19(1), 94-106. <https://doi.org/10.1177/1534484320903890>

Loor-Sáenz, K. (2022). El derecho a la defensa como garantía del debido proceso en las investigaciones reservadas. 593 *Digital Publisher CEIT*, 7(2-1). <https://doi.org/10.33386/593dp.2022.2.1090>

Martínez, A. (2020). El Tribunal Europeo de Derechos Humanos ante las restricciones del derecho a la asistencia letrada en los primeros momentos de la privación de la libertad. *Revista Española de Derecho Constitucional*(118), 109-137. <https://doi.org/10.18042/cepc/redc.118.04>

Moratto, S. (2021). El principio de igualdad de armas; Un análisis conceptual. *Derecho Penal y Criminología*, 41(110), 177–202. <https://doi.org/10.18601/01210483.v41n110.08>

Obando, L. (2021). El Testigo con Reserva de Identidad y el Derecho de Defensa del Imputado en el Perú. *Polo del Conocimiento*, 6(11), 412-431. [10.23857/pc.v6i11.3278](https://doi.org/10.23857/pc.v6i11.3278)

- Ortiz, C. (2022). Vulneración del derecho a la defensa en la audiencia de calificación de flagrancia. *Dominio de Ciencias*, 8(4), 195-219. <http://dx.doi.org/10.23857/dc.v8i3>
- Ortiz, C., y Valarezo, J. (2022). Vulneración del derecho a la defensa en la audiencia de calificación de flagrancia. *Dominio de las Ciencias*, 8(4), 195-219. <http://dx.doi.org/10.23857/dc.v8i3>
- Pacheco, G., y Sánchez, J. (2023). El principio de prohibición de autoincriminación: Un análisis en la legislación ecuatoriana. *Polo de conocimiento*, 8(3), 2060-2081. doi:10.23857/pc.v8i3
- Pasricha, N. (2023). Research ethics and integrity. *Journal of Dental Specialities*, 11(2), 69-70. <https://doi.org/10.18231/j.jds.2023.013>
- Peña-Cabrera, A. (2021). *Derecho Procesal Penal, juicio oral y recursos impugnatorios* (1 ed.). Lima: Iuridicas Coporation SAC.
- Ponce, C., y Kohn, G. (2023). *Las garantías penales en el derecho constitucional mexicano*. Ciudad de México: Tirant Lo Blanch. <https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2022-12/9788411477109.pdf>
- Rahman, S. (2017). The Advantages and Disadvantages of Using Qualitative and Quantitative Approaches and Methods in Language “Testing and Assessment” Research: A Literature Review. *Journal of Education and Learning*, 6(1), 102-112. <http://dx.doi.org/10.5539/jel.v6n1p102>
- Retamozo, A. (2022). *Principio del debido proceso y el uso de la declaración previa del imputado en juicio oral - Huánuco 2019*. [Tesis de Maestría, Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa] Repositorio Unsa. <https://repositorio.unsa.edu.pe/server/api/core/bitstreams/044af545-675b-47b0-b0bc-ea38df82df69/content>.

- Riego, C. (2019). Confesiones frente a la policía en el proceso penal chileno. *Revista de Derecho (Valdivia)*, 32(2), 273-295. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502019000200273>
- Riego, C. (2021). La declaración del imputado y su silencio en Chile. *Revista Digital de Ciencias Penales de Costa Rica*, 1(32), 1-13. <https://doi.org/10.15517/rdcp.2021.49533>
- Ríos, G. (2019). ¿Tiene el imputado el derecho a mentir? El derecho a la verdad y el deber de declararla. *Revista CES Derecho*, 10(2), 641-653. <http://dx.doi.org/10.21615/cesder.10.2.5>
- Ríos, G., y Espinoza, A. (2022). La necesidad de la declaración bajo juramento o promesa de honor del imputado como medio de prueba. *Boletín mexicano de derecho comparado*, 55(163), 1-12. <https://doi.org/10.22201/ijj.24484873e.2022.163.17502>
- Saarijärvi, M., y Bratt, E.-L. (2021). When face-to-face interviews are not possible: tips and tricks for video, telephone, online chat, and email interviews in qualitative research. *European Journal of Cardiovascular Nursing*, 20(4), 392–396. <https://doi.org/10.1093/eurjcn/zvab038>
- Sánchez, J. (2022). *Defensa ineficaz y su implicancia en la audiencia de control de acusación en un distrito judicial, 2022*. [Tesis de maestría, Universidad César Vallejo] Repositorio digital. [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/99735/S%c3%a1nchez\\_JJE%20-%20SD.pdf?sequence=4&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/99735/S%c3%a1nchez_JJE%20-%20SD.pdf?sequence=4&isAllowed=y)
- Suárez, L. (2019). *Derecho de no autoincriminación del investigado Vs colaboración judicial para obtener pruebas en inspecciones corporales dentro del Proceso Penal*. [Tesis Maestría, Universidad Militar "Nueva Granada"] Repositorio Unimilitar. <https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/41404/Suarez%20Guerra%20Libio%20Arturo2019.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Tejada, P. (2019). *Valoración de la declaración del imputado como medio de prueba*. [Tesis de Maestría, Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa] Repositorio Unsa. <https://repositorio.unsa.edu.pe/server/api/core/bitstreams/f10ad769-f623-4222-a06f-ae55658c441b/content>
- Ticona, J. (2018). *La declaración del imputado como medio de prueba o medio de defensa Arequipa 2017 - 2018*. [Tesis de Maestría, Universidad Nacional de San Agustín] Repositorio Unsa. <https://repositorio.unsa.edu.pe/server/api/core/bitstreams/4ebbe9ff-6a7b-4818-b18f-8a5d583fa723/content>
- Tunal, G. (2022). Protocolizando la investigación científica. *Investigación y Postgrado*, 37(1), 235-255. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8485758>
- Vega, S. (2023). El proceso penal abreviado frente al principio de no autoincriminación. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 7(1), 9641-9656. [https://doi.org/10.37811/cl\\_rcm.v7i1.5082](https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i1.5082)
- Villalba, J. S. (2022). *El derecho a la defensa y a la asistencia letrada en el proceso penal en el Distrito Judicial de Junín*. [Tesis de maestría, Universidad Peruana los Andes] Repositorio digital. [https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/4315/T037\\_20056154\\_M%20%281%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/4315/T037_20056154_M%20%281%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Wills, W. (2023). Coding and Categorization of Qualitative Data in the Area of Health. *International Journal of Research*, 10(5), 134-142. <https://doi.org/10.5281/zenodo.7911145>
- Zurita, N. (2023). El Procedimiento Expedito De Contravenciones Penales y su Limitado Tiempo para el Anuncio Probatorio. *593 Digital Publisher CEIT*, 8(5), 623-638. <https://doi.org/10.33386/593dp.2023.5.1863>

## ANEXOS

### Anexo 1. Tabla de categorización

Problemas	Objetivos	Categorías	Subcategorías	Códigos
<b>Problema general</b>	<b>Objetivo general</b>	Derecho de defensa	Derecho a la defensa material	E1, E2, E3, E4, E5, E6,
¿De qué manera se viene vulnerado el derecho de defensa y la garantía del debido proceso penal en la Corte de Justicia de Lima 2023?	Analizar si se viene vulnerado el derecho de defensa y la garantía del debido proceso penal en la Corte de Justicia de Lima 2023.		Derecho a la defensa técnica	
<b>Primer problema específico</b>	<b>Primer objetivo específico</b>		Derecho a la no autoincriminación	
¿Cómo con la falta de información sobre los alcances de su declaración se viene vulnerando el derecho de defensa material del investigado?	Determinar si con la falta de información sobre los alcances de su declaración se viene vulnerando el derecho de defensa material del investigado.	Debido proceso	Proporcionalidad	

<b>Problemas</b>	<b>Objetivos</b>	<b>Categorías</b>	<b>Subcategorías</b>	<b>Códigos</b>
<b>Segundo problema específico</b>	<b>Segundo objetivo específico</b>		<b>objetivo</b>	
¿Cómo con la falta de información sobre los alcances de su declaración se viene vulnerando el derecho a la defensa técnica del investigado?	Determinar si con la falta de información sobre los alcances de su declaración se viene vulnerando el derecho a la defensa técnica del investigado.			
<b>Tercer problema específico</b>	<b>Tercer objetivo específico</b>			
¿Cómo con la falta de información sobre los alcances de su declaración se viene vulnerando el derecho a la no incriminación del investigado?	Determinar si con la falta de información sobre los alcances de su declaración se viene vulnerando el derecho a la no autoincriminación del investigado.			



## **Anexo 2. Instrumento de recolección de datos**

### **Guía de entrevista**

**Título de la investigación:** El derecho de defensa y la garantía del debido proceso penal en una Corte de Justicia de Lima, 2023.

#### **Datos del entrevistado:**

Código del entrevistado:.....

Cargo/Profesión/Grado académico:.....

Institución laboral: .....

#### **PRIMER OBJETIVO ESPECÍFICO**

**Determinar si con la falta de información sobre los alcances de su declaración se viene vulnerando el derecho de defensa material del investigado**

**1. ¿Qué considera usted que es el derecho de defensa material del imputado?**

**2. ¿Cómo la falta de información sobre los alcances de su declaración afecta el derecho a la defensa del imputado en el debido proceso penal?**



### **SEGUNDO OBJETIVO ESPECÍFICO**

**Determinar si con la falta de información sobre los alcances de su declaración se viene vulnerando el derecho a la defensa técnica del investigado**

- 3. En su opinión ¿Quiénes de los operadores jurídicos son los que tienen la obligación principal de informar al detenido sobre los derechos procesales que le protegen?**
  
- 4. Durante el ejercicio de su profesión ¿Podría usted mencionar por qué es importante que la defensa técnica explique los alcances de la declaración del detenido?**

### **TERCER OBJETIVO ESPECÍFICO**

**Determinar si con la falta de información sobre los alcances de su declaración se viene vulnerando el derecho a la no autoincriminación del investigado**

- 5. ¿Cómo la falta de información sobre los alcances de su declaración afecta al derecho de no autoincriminación?**
  
- 6. ¿Cómo debería formularse la declaración del imputado para que pueda ser protegido ante el derecho a la no autoincriminación?**



**OBJETIVO GENERAL**

**Analizar si se viene vulnerado el derecho de defensa y la garantía del debido proceso penal en una Corte de Justicia de Lima, 2023**

- 7. ¿De qué manera el derecho de defensa se viene ejerciendo durante la declaración del imputado en la actualidad?**
  
- 8. ¿Qué nos podría decir acerca de la vulneración del derecho a la defensa en el marco del debido proceso penal?**
  
- 9. ¿Cómo el debido proceso penal puede garantizar la búsqueda de la verdad y la impartición de justicia?**
  
- 10. ¿Qué recomendaría para una mejor protección al derecho de defensa y al debido proceso?**

### **Anexo 3. Modelo de Consentimiento y/ asentimiento informado**

#### **CONSENTIMIENTO INFORMADO**

Estimado participante:

Yo, Esdras Yvan Guillen Quijano vengo realizando la investigación titulada: "El derecho de defensa y la garantía del debido proceso penal en una Corte de Justicia de Lima 2023".

Por medio de la presente se le hace de conocimiento de la importancia de su participación para el presente estudio de investigación, colaborando con las entrevistas diseñadas para el cumplimiento de los objetivos trazados. Los datos e información que usted brinde serán utilizados estricta y únicamente para los fines académicos y del estudio mencionado; asimismo, se respetara en todo momento su confidencialidad y en especial su identificación.

La información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas nos ayudaran a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado. Su información será registrada con códigos y no con nombres

Por lo expresado, el participante antes mencionado acepta voluntariamente participar y contribuir con su experiencia y profesionalismo en la referida entrevista, firmándola en señal de conformidad.

Lima 07 de noviembre del 2023

Nombre y Firma del participante

## Anexo 4. Informe del Software Antiplagio Turnitin

### El derecho de defensa y la garantía del debido proceso penal en una Corte de Justicia de Lima, 2023

#### INFORME DE ORIGINALIDAD



#### FUENTES PRIMARIAS

1	<a href="https://repositorio.ucv.edu.pe">repositorio.ucv.edu.pe</a> Fuente de Internet	4%
2	<a href="http://www.cepc.gob.es">www.cepc.gob.es</a> Fuente de Internet	1%
3	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	1%
4	<a href="http://www.proz.com">www.proz.com</a> Fuente de Internet	1%
5	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 36 (2020) (VOLUME I)", Brill, 2022 Publicación	<1%
6	<a href="http://www.coursehero.com">www.coursehero.com</a> Fuente de Internet	<1%
7	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos	<1%

## Anexo 5. Transcripción de las entrevistas

### Entrevistado E1

Preguntas	Respuestas
1. ¿Qué considera usted que es el derecho de defensa material del imputado?	En la etapa de investigación preparatoria se considera al imputado inocente en ese sentido es la capacidad que tiene el investigado de defenderse directamente y en párelo con su defensa técnica, dando fortaleza a su declaración siendo este derecho primordial, pues cuando el imputado se niega a declarar en juicio se procede a dar lectura de las declaraciones realizadas durante la investigación a nivel fiscal, teniendo en cuenta que, las declaraciones hechas ante la policía si no ha sido respetados los requisitos para su validez, serán excluidas del proceso, es decir estas declaraciones tienen que estar firmadas por el abogado defensor y el fiscal.
2. ¿Cómo la falta de información sobre los alcances de su declaración afecta el derecho a la defensa del imputado en el debido proceso penal?	Se debe tener en cuenta cuando el imputado no declara a nivel fiscal, en el caso de los delitos ambientales a pesar de haberle sido reiteradas veces brinde sus descargos, cuando llega estos casos a juicio al no haberse apersonado y menos tener la declaración del imputado se emite una orden de captura, en ese sentido esta orden de captura implica también una vulneración al derecho a la presunción de inocencia, siempre y cuando este no conozca del proceso, pues no se puede tener la certeza que el imputado, conozca del proceso que se le viene siguiendo, de allí que esto debería ser explicado por la defensa técnica al imputado.
3. ¿Cómo definiría usted el derecho a la defensa técnica?	El derecho de defensa técnica nace desde las diligencias preliminares y si es que el imputado no tiene conocimiento entonces el defensor público debe ejercer una defensa técnica efectiva y no de puro cumplimiento legal. Según el artículo IX de Título Preliminar del Código Procesal Penal el abogado de oficio no es solo para aquellos que no tienen el dinero para pagar un abogado, sino para quienes no han contratado uno, en ese sentido los abogados de oficio no debieran estar al alcance solo de los que no tienen un ingreso conocido sino también de todos aquellos que así lo requieran.
4. En su opinión ¿Quiénes de los operadores jurídicos son los que tienen la obligación principal de informar al detenido sobre los derechos procesales que le protegen?	La obligación recae en la policía informar sobre todos sus derechos por ser el más idóneo al participar en la detención, sin embargo, también podría jugar un rol muy importante la defensa técnica, debiendo informar al imputado sobre las implicancias de sus declaraciones explicándole todo lo que va a suceder durante el proceso penal, asegurándose que entienda los cargos y la normativa por la cual está siendo procesado.
5. Durante el ejercicio de su profesión ¿Podría usted mencionar por qué es importante que la	Se debe tener en cuenta que la declaración del imputado es muy importante para determinar la situación jurídica del investigado por lo que es fundamental que el defensor pueda explicarle los

defensa técnica explique los alcances de la declaración del detenido?	alcances procesales que le puedan favorecer o perjudicar si es que el imputado se despoja del derecho a mantener el silencio.
6. ¿Cómo la falta de información sobre los alcances de su declaración afecta al derecho de no autoincriminación?	El derecho al silencio que va de la mano del derecho a la no autoincriminación es por lo que, también es tarea del juez informar al acusado de estos derechos y también por supuesto la defensa técnica tiene un rol importante para que el imputado comprenda sus derechos y no se vea perjudicado con sus propias declaraciones.
7. ¿Cómo debería formularse la declaración del imputado para que pueda ser protegido ante el derecho a la no autoincriminación?	La carencia de conocimiento del imputado de lo que pueda este declarar es un factor importante para acogerse al derecho a guardar silencio, comúnmente es tarea de los abogados defensores ya desde las diligencias preliminares la conveniencia de que el investigado pueda brindar sus declaraciones, pues si bien es cierto estas lo pueden perjudicar también en ciertas circunstancias puede ser beneficioso al imputado el esclarecer al fiscal ciertos aspectos de los hechos que de otro modo podrían llevar al fiscal a emitir un requerimiento acusatorio.
8. ¿De qué manera el derecho de defensa se viene ejerciendo durante la declaración del imputado en la actualidad?	Actualmente, la obligación de informar sobre las consecuencias jurídicas de las declaraciones de los imputados, esto es informarle sobre sus derechos procesales está en responsabilidad del abogado defensor, tomando en cuenta que dicha declaración debe darse con claridad, coherencia y plenitud. Y la defensa técnica tiene la obligación de utilizar esa declaración desde la perspectiva del motivo, medio y oportunidad. En la que el motivo, refiere que la declaración se torne en una herramienta a favor del imputado; el medio, refiere a desbaratar con esta declaración todas las formas en las que el Ministerio Público a utilizado para acusar al imputado y; la oportunidad, hace referencia es utilizar todas las herramientas que brindan las leyes penales para la defensa del imputado, viendo la oportunidad para lograr el sobreseimiento la investigación.
9. ¿Qué nos podría decir acerca de la vulneración del derecho a la defensa en el marco del debido proceso penal?	La vulneración del derecho de defensa se puede dar y se da muchas veces por la falta de información que tiene el imputado sobre los derechos que le asisten, antes de que brinden una declaración de una manera adecuada a sus intereses, pero comúnmente no se le informa sobre las consecuencias jurídicas de sus declaraciones afectando su derecho de defensa.
10. ¿Qué podría agregar para una mejor protección al derecho de defensa?	Se debe poner mucha atención en que el acusado entienda ¿Qué es una investigación penal? La instrucción al imputado sobre sus derechos es la defensa técnica, por lo que, en el caso de los defensores públicos, tienen un importante rol los supervisores pues ellos deben vigilar que dichos defensores públicos realicen una defensa técnica efectiva, pues tienen la función muy importante de hacer valer el derecho de defensa del imputado en cada etapa procesal.

## Entrevistado E2

Preguntas	Respuestas
1. ¿Qué considera usted que es el derecho de defensa material del imputado?	Teniendo en consideración la jurisprudencia y la doctrina implica que el imputado tiene la facultad de ser escuchado, formular preguntas, brindar testimonios y participar en actividades propias de la defensa, asimismo la defensa material refiere a ser informado de los cargos que se le imputan, por lo que una defensa técnica eficaz, está en la capacidad de detectar cualquier vulneración a los derechos de los imputados.
2. ¿Cómo la falta de información sobre los alcances de su declaración afecta el derecho a la defensa del imputado en el debido proceso penal?	Se puede decir que, la falta de información sobre los alcances de su declaración afecta al derecho de defensa del imputado y por ende al debido proceso penal, atendiendo que se evidentemente se vulneraría sus derechos, porque se estaría recortando el derecho de comprender plenamente de las implicancias legales y también de cuáles son los alcances que pueda tener en una sentencia condenatoria.
3. ¿Cómo definiría usted el derecho a la defensa técnica?	El derecho del imputado a tener una defensa técnica esta principalmente unido a la defensa que asume su abogado de confianza o de un defensor público, si se habla de una defensa técnica, téngase en cuenta la situación en la que se encuentre el imputado o acusado, salvo que asuma su autodefensa.
4. En su opinión ¿Quiénes de los operadores jurídicos son los que tienen la obligación principal de informar al detenido sobre los derechos procesales que le protegen?	En el Perú de la responsabilidad de comunicar acerca de los derechos que obviamente le asisten recae en los auxiliares jurisdiccionales o los profesionales que participan dentro del proceso penal como el fiscal, juez o el abogado defensor, incluso la misma policía desde su intervención.
5. Durante el ejercicio de su profesión ¿Podría usted mencionar por qué es importante que la defensa técnica explique los alcances de la declaración del detenido?	En este caso es importante que la defensa técnica explique los alcances de la su declaración al detenido es debido a que tiene que existir esa conectividad entre esa defensa técnica con su defendido independientemente de la condición en la que se encuentra ya sea como investigado, detenido, imputado o acusado. Porque desde allí nace las implicancias que tienen en el derecho de defensa que le asiste, por la relevancia de estas declaraciones, de vulnerarse esto acarrearía nulidad al proceso, pero sin perjuicio de la responsabilidad que tiene la defensa técnica en este aspecto, esta responsabilidad también recae en las autoridades y auxiliares jurisdiccionales.
6. ¿Cómo la falta de información sobre los alcances de su declaración afecta al derecho de no autoincriminación?	Allí cabe precisar el acusado si el imputado desconoce su derecho a la no autoincriminación ello se basa en la carencia de ciertos detalles de la declaración que le podría perjudicar, pero ello es superable con una debida defensa técnica, a parte de la labor que pueda tener el Ministerio Público o el juez al dar a conocer al imputado los derechos procesales que el protegen, dentro de ello se hace énfasis en el derecho que tiene el imputado a la no autoincriminación, normalmente ello radica en la falta de información al imputado de los alcances que pueda



	tener su declaración, en cuanto esta pueda perjudicar su derecho a la no autoincriminación.
7. ¿Cómo debería formularse la declaración del imputado para que pueda ser protegido ante el derecho a la no autoincriminación?	Al respecto debo precisar que, con el objetivo de proteger la declaración del imputado, a este le asiste el derecho a la no autoincriminación, por que desconoce sus derechos que le asisten como imputado de un ilícito penal, teniendo como máximo en cuenta que, la carga probatoria corresponde al Ministerio Público esto debe quedarle claro al acusado.
8. ¿De qué manera el derecho de defensa se viene ejerciendo durante la declaración del imputado en la actualidad?	Bueno actualmente el ejercicio del derecho de defensa se manifiesta de diversas maneras, particularmente durante la declaración del imputado durante el proceso penal para que esta pueda ser ejercida en forma efectiva y siempre teniendo en cuenta que debería de contar con una eficiente defensa técnica eficaz.
9. ¿Qué nos podría decir acerca de la vulneración del derecho a la defensa en el marco del debido proceso penal?	Esta vulneración puede producirse de repente por la insuficiente información en algunas ocasiones también los imputados no se encuentran debidamente instruidos en relación con sus derechos o se ha producido una coacción o amenaza a fin de obtener la declaración del imputado, para ejercer el control y que no se den estas vulneraciones es esta el órgano jurisdiccional que debe velar por le irrestricto respeto al derecho de defensa y el debido proceso penal.
10. ¿Qué recomendaría para una mejor protección al derecho de defensa y al debido proceso?	Como recomendación de cara a una mejor protección al derecho defensa y al debido proceso penal se propone ciertas medidas como el reforzar las medidas de la información sobre sus derechos que se le proporciona al imputado y la capacitación de los profesionales que intervienen en un proceso penal, además que a los abogados pues de allí proviene la insuficiente información que se le brinda al imputado en cuanto a sus derechos, poco se hace en etapas más avanzadas del proceso, más aún si los acusados vienen siendo pasibles de una defensa técnica ineficaz, entonces no se pretende consolidar este aspecto que no corresponde por ello es importante que el abogado que asuma la defensa informe al imputado sobre sus derechos y también se debe reiterar que es función del Ministerio Público y del Juez poner en claro cuáles son los derechos del imputado o acusado en relación con un debido proceso afectos evitar la vulneración al derecho a la autoincriminación y de esa forma administrar justicia como corresponda.

## Entrevistado E3

Preguntas	Respuestas
1. ¿Qué considera usted que es el derecho de defensa material del imputado?	Respecto a la defensa material del imputado tiene que ver con la posibilidad real pero informada que tiene el imputado de poder decir aquello que va a colaborar con su defensa, esto es previamente a que el magistrado le haya indicado que es lo que tienen que hacer respecto a una pregunta a responder previamente él tiene que estar plenamente informado de aquello que va a indicar. La defensa material del imputado usualmente se ve en la parte final del proceso penal de la acusación casi a las puertas que el juzgador emita una resolución final sobre la situación jurídica de dicho imputado, esto es antes de que el juzgador decida absolverlo o condenarlo, le pregunta que es aquello que tiene que decir sobre los hechos que han sido objeto de la acusación, y ese es el momento en el cual el acusado tiene la oportunidad de decir todos aquellos hechos de las que él conoce que revelan su inocencia o su culpabilidad y yo creo que, en el proceso penal debiera haber más espacios procesales en las cuales el imputado tenga la libertad de expresar su derecho de defensa al margen de lo que su abogado particular o de oficio diga sobre él, en el proceso penal prácticamente la defensa es una tarea exclusiva del abogado y no tanto al imputado siendo este en quien va a recaer toda la decisión judicial respecto de su libertad, o su prisión, por ello no creo que el derecho de defensa no deba limitarse al momento final del proceso penal, pues esos momentos son muy cortos para explicarse sobre los hechos por lo que la defensa material debiera decir a lo largo del proceso.
2. ¿Cómo la falta de información sobre los alcances de su declaración afecta el derecho a la defensa del imputado en el debido proceso penal?	La falta de información que tiene el imputado puede ser muy perjudicial para efectos de su situación jurídica, yo creo que, es verdad que al abogado se le permite conferenciar en privado antes de que el imputado declare ante la policía o ante el fiscal pero en la práctica diaria se puede notar que en las comisarías no hay los ambientes necesarios para que, ese dialogo entre abogado y patrocinado se de en condiciones óptimas y más aún cuando son casos de relevancia social y casi política, pues prácticamente el abogado conferencia con su patrocinado mientras que, a pocos metros se encuentra un policía quien está escuchando la conversación que debiera ser confidencial por ello deben construirse espacios especiales para que los abogados puedan hablar con sus patrocinados libremente afectos de informarle del alcance de su declaración. La información que se brinde en esta etapa al imputado resulta esencial para que el imputado pueda ejercer su derecho de defensa frente a la imputación fiscal que pudiese ser subjetiva y sin elementos de prueba, por ello si el imputado carece de la información necesaria podría caer en equivocaciones vayan en perjuicio de su causa, adjudicándose hechos de los que no es autor.

<p>3. ¿Cómo definiría usted el derecho a la defensa técnica?</p>	<p>Antes del nuevo Código Procesal Penal solo se utilizaba el término derecho de defensa, el llamar derecho de defensa técnica es redundante, pues los profesionales somos técnicos en nuestras respectivas áreas, es por ello que me parece innecesario por que los abogados utilizan articulaciones de carácter técnico pues es como decir que un arquitecto dibuja un plano técnico o un médico que realiza una operación técnica, por ello, el uso del término técnico en la actividades de defensa que realiza el abogado me parece redundante, cuando defiende el derecho de un particular.</p>
<p>4. En su opinión ¿Quiénes de los operadores jurídicos son los que tienen la obligación principal de informar al detenido sobre los derechos procesales que le protegen?</p>	<p>Los operadores jurídicos que tienen la obligación de informar al detenido sobre los derechos que le protegen o de los alcances de sus declaraciones es en principio la policía, es esta la que debería de informar al detenido por las causas por las que se le está deteniendo sin hacerle ninguna pregunta adicional, en la práctica se puede observar que el policía interroga al detenido, en esos precisos momentos el detenido no está en la capacidad de ofrecer ninguna defensa efectiva contra el poder coercitivo del policía que muchas veces usa la violencia a fin de que el detenido conteste las preguntas indagatorias que le realiza y como no el detenido muchas veces dice lo que el policía quiere en muchos caso es una declaración de autoincriminación que luego es relatada en el acta de intervención policial, manifestando aquello que desde el dicho de la policía es una verdad que resulta ser cuando ya se debate la validez de la acta de intervención, en la práctica la policía no informa los derechos al detenido inmediatamente, quien lo hace es el fiscal provincial pero cuando ya han transcurrido varios minutos hasta varias horas en la comisaria o la fiscalía provincial. Entonces en el Perú no se adopta el modelo que tiene derechos como en otras legislaciones y es más cuidan de que eso sea así para que eso sea de esa manera para que exista una transparencia en las actuaciones de los agentes del Estado durante la intervención de un ciudadano por el contrario en el Perú se estila que el policía le pregunte al imputado situaciones auto incriminatorias y para luego ser grabado, con ello esto es usado para difundir las grabaciones de la auto incriminación. Incrementando considerablemente la carga probatoria con ese video, restando toda posibilidad de defensa al imputado.</p>
<p>5. Durante el ejercicio de su profesión ¿Podría usted mencionar por qué es importante que la defensa técnica explique los alcances de la declaración del detenido?</p>	<p>Si vemos en los documentales sobre la defensa de los abogados en otros países se ve la necesidad de entrevistarse con su cliente e informarle sobre todos los mecanismos de defensa que pudiesen ser usados para una defensa eficaz, es más se observa que en algunos estudios jurídicos se construyen escenarios como salas de juicio en los que los abogados puedan ensayar las posibles preguntas que puedan ser realizadas por la fiscalía, en el Perú también en algunos estudios jurídicos se usa esta práctica, resultando necesario estudiar a detalle las declaraciones que el imputado pueda brindar a los operadores de justicia, porque estas declaraciones tienen que ser objetivas y se</p>

	<p>debe ilustrar al imputado a que las respuestas no sean abundantes y que no se extralimite en su respuestas alejándose de lo objetivo, pudiendo estas declaraciones ser usadas en su contra. Por ello, el abogado defensor debe conocer en forma plena todos los hechos para que a partir de estos se pueda afrontar la imputación afirmando lo objetivo, evitando así mencionar situaciones que no puedan ser acreditadas. De allí la necesidad de que el abogado le explique al imputado cabalmente aquello que corresponde para una defensa efectiva.</p>
<p>6. ¿Cómo la falta de información sobre los alcances de su declaración afecta al derecho de no autoincriminación?</p>	<p>Si el imputado carece de la información necesaria respecto de los hechos que va a declarar, va a presentar una falencia o vacío de cómo reaccionar ante las preguntas del fiscal o la policía, lo cual, puede ser aprovechado para incriminarlo actos u hechos en los que quizás no ha participado, claramente si él no está preparado con las instrucciones de su abogado defensor podría incurrir en una mala forma de defensa terminando incriminándose por ello, es necesario que previamente el imputado le de toda la información a su abogado para que este seleccione la información puede brindar y en qué momento debe guardar silencio, pues puede ser que tenga información que lo convierta de testigo a imputado por la interpretación del fiscal, de allí que es necesario que él de toda la información al abogado para que este último decida si el imputado va a declarar todo lo que conoce, declarar parcialmente o guardar silencio.</p>
<p>7. ¿Cómo debería formularse la declaración del imputado para que pueda ser protegido ante el derecho a la no autoincriminación?</p>	<p>Creo es importante que el abogado tenga todo el conocimiento de los hechos y esta información la tendrá el abogado siempre y cuando el imputado al haberlo elegido tenga toda la confianza de otorgar esa información a su abogado, la relación entre cliente y abogado se sostiene en la confianza por lo tanto es necesario que el imputado cuente los hechos que la fiscalía atribuye como ciertos en los que presuntamente él habría intervenido, el abogado hará un análisis de esa información del conocimiento de ese hecho y verá cual de aquella información contribuye con la defensa del imputado y cual es aquella que no contribuye, cierto que el código procesal penal, en la cual el imputado puede hacer uso de la confesión sincera si el imputado frente a los hechos que se le atribuyen no quiere formular ninguna oposición a la acusación y quiere reconocerlos, puede acogerse a la confesión sincera sin que ello signifique vulneración a su derecho a la no auto incriminación pero en principio hay que poner en conocimiento del imputado que tiene derecho a afrontar la imputación de manera objetiva pues pueda ser que no existen elementos probatorios que conducen a considerar que él debe ser el responsable de un hecho y sin haber esos elementos probatorios no se podría, de ninguna manera, aconsejar al imputado se acoja a la confesión sincera. Por ello el aboga debe el abogado conocer todos los hechos imputados a efectos de que este pueda tomar las acciones que vayan en beneficio de su defendido, de pronto negarse plenamente a la imputación y defenderse con los mismos hechos consignados en la disposición</p>

	fiscal, guardar silencio y si no hay ninguna posibilidad de rehuir a la imputación acogerse a la confesión sincera.
8. ¿De qué manera el derecho de defensa se viene ejerciendo durante la declaración del imputado en la actualidad?	Cada fiscal provincial tiene su manera de llevar a delante la investigación, por lo general en la estación policial o en su despacho fiscal interrogan al imputado cuando inician una investigación ya para ese momento se han llamado a un abogado privado o un defensor público, en ese momento los imputados pueden realizar a narrar los hechos, pero previamente debe haber conferenciado con su abogado, aunque la policía presiona para que el dialogo entre imputado y abogado sea rápido aduciendo falta de personal, por lo que el abogado defensor muchas veces improvisa una defensa cuando es en flagrancia, en la práctica por la situación económica los patrocinados apersonan abogado a último momento lo que afecta al derecho de defensa del imputado, entonces el derecho de defensa se ve menguado cuando no existe la calma suficiente, el tiempo y el espacio necesario para poder responder en forma correcta.
9. ¿Qué nos podría decir acerca de la vulneración del derecho a la defensa en el marco del debido proceso penal?	Yo creo existen indicadores que muestran la vulneración del derecho de defensa desde la acción de la policía al no informarle de sus derechos, ocasionando zozobra en el imputado frente a la intervención policial que, es verdadera y legal. La normatividad procesal penal comprende medidas coercitivas duras para el imputado que son usadas para condenarlo, como la terminación anticipada en las que el imputado tiene que reconocer una acción punible terminando con una sentencia condenatoria, lo mismo en lo referente a las prisiones preventivas que ya no son la excepción sino la regla, con toda la información que presenta la fiscalía. Es así como estos mecanismos procesales deben ponerse a discusión por socavar al derecho de defensa.
10. ¿Qué recomendaría para una mejor protección al derecho de defensa y al debido proceso?	Yo creo que, el comportamiento de los fiscales debe ser más razonable el celo que el fiscal le pone al proceso penal, el fiscal formaliza la acusación y no usa el sobreseimiento y al inicio de la investigación preliminar, aunque no tenga elementos de convicción la tendencia es a que se desarrolle la actividad investigadora, muchas veces no obstante no tener suficientes elementos de prueba los fiscales muchas veces continúan con la investigación y luego con el requerimiento acusatorio, por lo que creo los operadores del derecho no deben tener una tendencia litigiosa, más aún en aquellas causas en las que no existen elementos que puedan debilitar la inocencia del imputado.

## Entrevistado E4

Preguntas	Respuestas
1. ¿Qué considera usted que es el derecho de defensa material del imputado?	El derecho de defensa del imputado es justamente la expresión interna de lo que tiene que decir el imputado respecto a los hechos que se le imputan. Es la parte igualmente fundamental porque a través de esta oportunidad después de haber escuchado a todas las demás partes, él puede decir lo que efectivamente ocurrió o realizó, si es que acepta los hechos y si su conciencia le llama a decir o que realizó las demás partes y el juez lo escuchará, pero también tiene el derecho de quedar en silencio porque el derecho al silencio es un derecho transversal desde el inicio hasta el final del proceso.
2. ¿Cómo la falta de información sobre los alcances de su declaración afecta el derecho a la defensa del imputado en el debido proceso penal?	Definitivamente para que haya un debido proceso tiene que haber una debida imputación, para que haya un debida imputación tiene que exponerse los hechos concretos solo exponiéndose los hechos concretos con la debida fundamentación y con la debida información se va a generar una efectiva contradicción cuando no hay esos hechos bien expresados o se tratan de hechos genéricos hechos ambiguos o hechos diluidos entonces no se va a poder en este caso la parte acusada defenderse y al no poder defenderse no hay una debida contradicción y al no existir una debida contradicción entonces se afecta el debido proceso sobre todo el derecho de contradicción con el cual se puede llegar a establecer la verdad que es uno de los fines del proceso penal.
3. ¿Cómo definiría usted el derecho a la defensa técnica?	La defensa técnica es importantísima pues la defensa técnica tiene que conocer en primer lugar los hechos la defensa técnica tiene que conocer donde se están subsumiendo esos hechos en que norma, tiene que conocer el delito la defensa técnica como es justamente la parte jurídica no solo tiene que conocer los hechos sino también la norma, cuando hablamos de delito, por lo que tiene que conocer la teoría del delito, ´porque esta es muy importante el conocer lo que es la tipicidad la antijuricidad la culpabilidad y conocer si esos hechos que le están imputando a su patrocinado van a ser subsumidos correctamente si se cumplen con los elementos objetivos del tipo penal lo que se llama la subsunción típica es lo fundamental que tiene que conocer la defensa y la defensa tiene que conocer también el tema del iter criminis, cual es el hecho imputado si quedo en actos preparatorios, en tentativa, si quedo en un delito consumado en un delito agotado; tiene que conocer lo que es la autoría y la participación si efectivamente se subsumen en la teoría del dominio del hecho para ver cómo encaja esa conducta en la norma penal solamente esta es una parte por que luego se tiene que analizar la antijuricidad, como defensa técnica tiene que conocer si existe una causa de justificación si se actuó o no en legítima defensa si fue en estado de necesidad justificante si hubo un consentimiento y si este convierte a la acción en una acción justificable y luego analizamos la culpabilidad en la cual

	<p>se ve si esta persona era consciente de los actos que estaba realizando si existe una causa exculpatoria si no tenía otra posibilidad a realizar, para la defensa técnica es fundamental conocer estos temas pues de lo contrario podría ser objeto de una llamada de atención porque no hay una defensa técnica eficaz, eso en el aspecto material y también en el aspecto procesal en juicio se realizan preguntas que no están permitidas y la defensa no hace ninguna observación conocer esas técnicas de litigación también es importante.</p>
<p>4. En su opinión ¿Quiénes de los operadores jurídicos son los que tienen la obligación principal de informar al detenido sobre los derechos procesales que le protegen?</p>	<p>Toda persona al momento de ser detenida puede ser detenido bajo dos supuesto en flagrancia y por mandato judicial, en ese caso la defensa técnica tiene que advertir bajo qué condiciones esta persona fue detenida, luego los hechos que se le imputan y cuál es el delito, a partir de ello establecer su estrategia de defensa, previa entrevista con su patrocinado puede aconsejarle que guarde silencio puede aconsejarle que declare o también puede aconsejarle acogerse algún proceso especial como una colaboración eficaz o someterse a un principio de oportunidad a lo que es el derecho penal premial, el abogado la defensa técnica tiene un abanico de consejos para su patrocinado pero lo primero que tiene que garantizarle es una defensa eficaz y esta solo es garantizada cuando el abogado está preparada en ella cuando conoce los hechos y cuando conoce la norma.</p>
<p>5. Durante el ejercicio de su profesión ¿Podría usted mencionar por qué es importante que la defensa técnica explique los alcances de la declaración del detenido?</p>	<p>Si siempre se le informa al imputado que lo que diga puede ser utilizado en tu contra, pero lo que manifieste también puede ayudarlo pues por ejemplo durante una intervención si el intervenido declara diciendo que es solo un trabajador en un caso de delitos contra la propiedad industrial entonces podría no ser arrestado pero si guarda silencio seria sospechoso de responsabilidad penal si guarda silencio el fiscal va a presumir que sería el responsable de la conducción del lugar entonces si declara en ese momento que es trabajador el hecho de expresar la vinculación con los hechos le ayuda a no ser arrestado, el derecho a guardar silencio se debe respetar desde el inicio hasta el final pero si este derecho puede perjudicar al imputado yo considero que no es conveniente invocarlo, pues la conducta procesal es valorada desde el primer momento siendo uno de los elementos a valorar en una prisión preventiva o si trato de ocultar los elementos del delito, esas son conductas que van a ser valoradas en su momento. Y efectivamente en las intervenciones se les informa a los detenidos que tiene derecho a guardar silencio que es renunciabile para mejor explicar la situación en la que se puede ver envuelta, para resolver su situación jurídica.</p>
<p>6. ¿Cómo la falta de información sobre los alcances de su declaración afecta al derecho de no autoincriminación?</p>	<p>Si al imputado no se le pone en conocimiento de los derecho que le asisten y cualquier información que salga sin habersele puesto en su conocimiento y si es perjudicado definitivamente es una vulneración a su derecho a ser informado, incluso existe un acta en el que se le pone al tanto de sus derechos que existen y esta es firmada por él, en el que esta consignado sus derechos como</p>

	<p>a guardar silencio, a comunicarse con un familiar, a llamar a un abogado, a ser informado de los hechos por el que se le está deteniendo y el motivo de su detención, dicha acta debe ser firmada por él, sobre la autoincriminación no es suficiente para condenar a una persona sino que debe estas declaraciones inculcatorias ser corroboradas con elementos de prueba, esta declaración auto inculcatoria debe ser corroborada con otros medios probatorios que hayan sido actuadas en concordancia con los principios especialmente bajo al principio de legalidad.</p>
<p>7. ¿Cómo debería formularse la declaración del imputado para que pueda ser protegido ante el derecho a la no autoincriminación?</p>	<p>El derecho a no auto inculcación si se tiene en cuenta pues cuando un detenido renuncia a su derecho, tiene un beneficio premial como es la confesión sincera, con el que el derecho penal premiar le asiste una rebaja de condena, justamente porque la esencia es esclarecer los hechos y llegar a la verdad material, pues al haber renunciado a su derecho ahorra dinero al Estado por lo que, si se toma en cuenta el derecho a la no auto inculcación, mediante el cual nadie puede ser obligado a auto inculcarse, al imputado solo se le lee sus derecho y si el renuncia en buena hora, si se garantiza el derecho a la no autoincriminación.</p>
<p>8. ¿De qué manera el derecho de defensa se viene ejerciendo durante la declaración del imputado en la actualidad?</p>	<p>Es importante informar al imputado que todo lo que diga puede ser usado en su contra y si bien es cierto no está en la constitución en forma expresa, pero es un derecho que le asiste a la persona al investigado desde un primer momento, que todo lo que diga puede ser usado en su contra, que tiene su esencia en el derecho a guardar silencio.</p>
<p>9. ¿Qué nos podría decir acerca de la vulneración del derecho a la defensa en el marco del debido proceso penal?</p>	<p>Cuando no se le informa que tiene derecho a guardar silencio definitivamente si se está afectando su derecho que está incluido en el debido proceso el cual es un derecho contenedor que engloba a otros derechos y dentro de ello el derecho a guardar silencio y el de decirle al intervenido que lo que diga podrá ser usado en su contra, si este es vulnerado y en ese desconocimiento informo inculcándose es definitivamente una prueba ilegal, que tiene que ser expulsado del proceso penal.</p>
<p>10. ¿Qué recomendaría para una mejor protección al derecho de defensa y al debido proceso?</p>	<p>Considero que desde el primer momento que una persona es detenida tiene que ponerse en conocimiento todos sus derechos como bien lo ordena la ley, pero en la práctica el policía muchas veces no le informa, pues generalmente el fiscal no se encuentra en los momentos de la detención, pero luego el fiscal está en la obligación de velar o garantizar los derechos del detenido si el fiscal se apersona luego de 2 horas o más, lo que sucede en la práctica es que la policía ya ha recabado información sin las garantías necesarias, por lo que en el Código Procesal Penal se indica sobre la perennización de la escena del delito y cuando hay un delito flagrante se debe de pedir la filmación o la constancia que se le ha leído sus derechos al detenido con la hora real en la que se ha puesto en conocimiento del detenido respecto a sus derechos.</p>



## Entrevistado E5

Preguntas	Respuestas
1. ¿Qué considera usted que es el derecho de defensa material del imputado?	Considero que el imputado tiene la facultad a ser escuchado, formular preguntas, dar testimonio y en general, participar activamente en su propia defensa. Además, el derecho de defensa material abarca el derecho a ser informado de los cargos que se le imputan imputado, a contar con asesoría legal o abogado y a impugnar cualquier irregularidad o vulneración de sus derechos en el proceso penal.
2. ¿Cómo la falta de información sobre los alcances de su declaración afecta el derecho a la defensa del imputado en el debido proceso penal?	Cuando un imputado no está debidamente informado acerca de sus derechos, puede no comprender plenamente las implicaciones legales de sus declaraciones, lo cual, puede llevar a que haga declaraciones perjudiciales sin darse cuenta de las consecuencias. En algunos casos, si se demuestra que la declaración del imputado se obtuvo sin el debido conocimiento de sus derechos, bajo coacción o presión, podría llevar a la anulación de esa prueba, lo que podría ser perjudicial para el caso de la acusación.
3. ¿Cómo definiría usted el derecho a la defensa técnica?	El derecho del imputado a la defensa técnica se refiere a la posibilidad de contar con la asistencia de un experto en asuntos legales, que con su competencia legal complemente la defensa que el acusado lleva a cabo por sí mismo en términos materiales.
4. En su opinión ¿Quiénes de los operadores jurídicos son los que tienen la obligación principal de informar al detenido sobre los derechos procesales que le protegen?	En el Perú, en este caso la principal responsabilidad de comunicar al detenido acerca de los derechos legales que lo protegen recae en los profesionales que participan en el proceso penal, es decir, el fiscal y el juez. El fiscal se encarga de notificar al detenido sobre las acusaciones y los derechos que le amparan, lo cual incluye el derecho a la defensa tanto material como técnica. Mientras tanto, el juez debe asegurarse de que el detenido comprenda los derechos que se le han comunicado, para así, garantizar que tenga la oportunidad de ejercerlos. Además, el abogado defensor también tiene la responsabilidad de informar al detenido sobre todos sus derechos procesales. Entonces en quienes tienen la obligación de informar son los profesionales que participan en el proceso penal.
5. Durante el ejercicio de su profesión ¿Podría usted mencionar por qué es importante que la defensa técnica explique los alcances de la declaración del detenido?	La importancia radica en que la declaración constituye un derecho del imputado que puede ser utilizado para ejercer su defensa en el proceso penal. Sin embargo, es importante tener en cuenta que esta declaración también puede ser utilizada como prueba en su contra, por lo que es esencial que el imputado comprenda la importancia de sus declaraciones. La defensa técnica debe asegurarse de que el detenido comprenda la amplitud de su declaración, lo que incluye los cargos que enfrenta, las leyes aplicables y los actos relacionados con la presentación de hechos. Asimismo, debe asesorar al detenido sobre cómo hacer su declaración de manera adecuada. En otras palabras, la defensa técnica debe explicar los alcances de la declaración del detenido para que este entienda los alcances de sus declaraciones y pueda ejercer su derecho a la defensa en el proceso

	penal. Además, debe garantizar que la obtención de la declaración sea imparcial y sin ninguna forma de presión mediante ningún medio.
6. ¿Cómo la falta de información sobre los alcances de su declaración afecta al derecho de no autoincriminación?	La falta de información acerca de los detalles de una declaración puede perjudicar el derecho a no autoincriminarse, dado que, si una persona no está al tanto de sus derechos, podría ser forzada a dar información que pueda ser utilizada en su contra. En otras palabras, la falta de información sobre los alcances de una declaración puede comprometer el derecho a no declarar en contra de uno mismo.
7. ¿Cómo debería formularse la declaración del imputado para que pueda ser protegido ante el derecho a la no autoincriminación?	Sería fundamental que se le informe de sus derechos, antes que el detenido declare. Además, estas declaraciones deben realizarse de forma adecuada para garantizar su protección en el marco del derecho a no autoincriminarse en este caso. La declaración también debe ser voluntaria, y el imputado debe estar consciente de las repercusiones de su declaración. Lo que en el futuro le puede traer problemas y perjudicarse con su propia declaración.
8. ¿De qué manera el derecho de defensa se viene ejerciendo durante la declaración del imputado en la actualidad?	En la actualidad, el ejercicio del derecho de defensa se manifiesta de diversas formas, particularmente durante la declaración del imputado en el proceso penal. Para que esta pueda ser ejercida en forma efectiva se requiere que al imputado se le informa sobre las consecuencias de sus declaraciones, la voluntariedad de esta, el acceso a asesoramiento legal, la claridad y precisión en la declaración, la evaluación de esta por parte del juez y el derecho del imputado a declarar en cualquier momento a lo largo del proceso penal que se le sigue.
9. ¿Qué nos podría decir acerca de la vulneración del derecho a la defensa en el marco del debido proceso penal?	Esta vulneración puede originarse por la insuficiente provisión de información. En ocasiones, los imputados no han sido debidamente instruidos sobre sus derechos antes de hacer su declaración; asimismo, la coacción o la amenaza a fin de obtener una declaración pueden ser un factor vulnerador de los derechos de los imputados; en otros casos, la declaración del imputado no ha sido evaluada de manera adecuada por el juez, lo cual también puede afectar su derecho de defensa. Entonces es de vital importancia que se respeten los derechos de los imputados en todas las fases del proceso penal para asegurar un juicio justo y transparente.
10. ¿Qué recomendaría para una mejor protección al derecho de defensa y al debido proceso?	Para una mejor protección del derecho de defensa y el debido proceso en nuestro país se podrían proponer medidas como el reforzar la formación de sus derechos a los imputados y capacitación de los profesionales judiciales, la garantía del acceso a la justicia, el fortalecimiento de la independencia del poder judicial, la mejora de la investigación y la presentación de pruebas, además de asegurar que se proporcione a los imputados información sobre sus derechos en el contexto de la persecución penal. También es esencial reconocer el derecho de los imputados a comprender la importancia de sus declaraciones y cómo estas pueden ser utilizadas en su contra durante el proceso judicial.

## Entrevistado E6

Preguntas	Respuestas
1. ¿Qué considera usted que es el derecho de defensa material del imputado?	Este derecho básicamente consiste en la posibilidad jurídica material de ejercer la defensa de los derechos e intereses de la persona en juicio y ante las autoridades e tal manera que se asegure la realización efectiva de los principios de igualdad de las partes y el derecho a la contradicción, así mismo es un derecho importante e ilimitado no solo durante la investigación sino también en sede judicial, básicamente permite acceder a pruebas y cualquier violación para la obtención de estas es un atentado al debido proceso.
2. ¿Cómo la falta de información sobre los alcances de su declaración afecta el derecho a la defensa del imputado en el debido proceso penal?	Cuando hablamos de la falta de información de un imputado, debemos tener en cuenta que no conocen de derecho, salvo que se trate de personas educadas que tengan conocimiento de sus derechos, pero la mayor parte de los imputados no conocen las normas legales y por consiguiente deben ser informados de los derechos que le asisten, debiendo informarles sobre los alcances de sus declaraciones dentro del proceso penal que enfrentan, pues al no conocer los derechos que le asisten tiene un mayor riesgo de inculparse involuntariamente con sus palabras en tal caso existe la posibilidad de considerarse la falta de comprensión de los derechos puede debilitar de la acusación y afectar negativamente en el proceso penal.
3. ¿Cómo definiría usted el derecho a la defensa técnica?	La defensa técnica ofrece la oportunidad al imputado de ejercer sus derechos de manera adecuada un abogado puede asegurar al imputado que se le respete todos sus derechos constitucionales como el derecho a un juicio justo, a un abogado o a no autoincriminarse, la defensa técnica no solo complementa la participación del acusado en su propia defensa, sino que también asegura un pleno y profundo entendimiento de los procedimientos legales, esta corroboración mejora significativamente la oportunidad del imputado de presentar argumentos sólidos y salvaguardar sus derechos de manera más efectiva en el sistema judicial.
4. En su opinión ¿Quiénes de los operadores jurídicos son los que tienen la obligación principal de informar al detenido sobre los derechos procesales que le protegen?	Si bien el abogado defensor tiene la responsabilidad de informar al detenido sobre sus derechos y asistirlo en su defensa, también esta responsabilidad recae en aquellos que están en los primeros momentos en los que se conduce la detención como es el caso de la policía, asimismo, no solo el policía también el fiscal informándole de sus derechos, en la etapa de investigación o en el juicio el juez tiene la responsabilidad de brindarle los primeros conocimientos de los derechos que le asisten.
5. Durante el ejercicio de su profesión ¿Podría usted mencionar por qué es	Porque la explicación por parte de la defensa de los alcances de la declaración del detenido es esencial para garantizar que el individuo comprenda plenamente sus derechos

<p>importante que la defensa técnica explique los alcances de la declaración del detenido?</p>	<p>constitucionales como el no auto incriminarse pero muy al margen de ello en la práctica laboral mi experiencia he notado que si bien es cierto como hemos señalado que la responsabilidad de informar al detenido sobre sus derechos recae en el efectivo policial que realiza el arresto, en el momento de la detención de una persona en flagrancia o mediante mandato judicial en este caso, el detenido tendrá conocimiento de lo que se le atribuye y que si él en ese momento brinda alguna información creo que esta puede ser considerada en una acta de intervención, en un segundo momento las autoridades deben de informarle de los cargos que se le atribuye si el declara alguna cosa esto puede favorecer o perjudicar al imputado, durante el decurso de la investigación, pero al margen de ello es el abogado que va a diseñar la estrategia de su caso pues por supongamos que un investigado con su declaración puede dar información que lleven a pensar en otro sentido y se pueden llevar a cabo diligencia que puedan liberarlo de toda sospecha, pero si esta persona tiene suficiente actuación probatoria en su contra puede ser que el declarar perjudique su situación jurídica. Entonces si bien son los operadores judiciales y jurídicos los que deben brindarle un alcance general de sus derechos tal como lo señala el Código procesal penal, pero a mayor ahondamiento en virtud al ejercicio a su derecho de defensa y su teoría del caso es el abogado quien es el indicado a amparar a su patrocinado y así también explicarle cual es el contenido esencial y que puede implicar declarar y la forma en la que debería hacerlo, así como fiscal durante la investigación o el juez en un juicio el procedimiento la forma en la que va a declarar.</p>
<p>6. ¿Cómo la falta de información sobre los alcances de su declaración afecta al derecho de no autoincriminación?</p>	<p>Si un individuo no está debidamente informado adecuadamente de sus derechos, incluyendo el derecho a no autoincriminarse puede ser más propenso a brindar declaraciones autoincriminatorias, sin ser plenamente consciente de las implicancias legales, el desconocimiento del derecho puede llevar a una desprotección involuntaria de los derechos fundamentales, esto puede ocurrir durante el interrogatorio policial u otras interacciones con las autoridades jurisdiccionales, donde la falta de información puede contribuir a una toma de decisiones apresuradas que son potencialmente perjudiciales.</p>
<p>7. ¿Cómo debería formularse la declaración del imputado para que pueda ser protegido ante el derecho a la no autoincriminación?</p>	<p>La formulación de la declaración de los imputados para proteger su derecho a no incriminarse requiere de una explicación clara de sus derechos incluyendo su derecho a permanecer en silencio seguido de la confirmación voluntaria de su comprensión, el imputado debe tener la oportunidad de consultar con un abogado de su confianza, limitando su declaración para evitar autoincriminarse y dar su consentimiento informado la declaración puede registrarse por escrito o grabarse garantizando un registro preciso el cual debe</p>

	<p>realizarse sin coerción, posteriormente el imputado debe tener la oportunidad de revisar la declaración con su abogado para asegurar su legalidad y alineación con sus intereses.</p>
<p>8. ¿De qué manera el derecho de defensa se viene ejerciendo durante la declaración del imputado en la actualidad?</p>	<p>El abogado puede orientar al imputado sobre la mejor manera de responder a las preguntas o abstenerse de responder y como proteger sus intereses, el imputado tiene derecho a guardar silencio y no está obligado a declarar en su contra, por lo tanto, los abogados defensores deben aconsejar a sus clientes sobre la importancia de ser conscientes de este derecho y no hacer declaraciones que puedan perjudicarlo en el proceso judicial.</p>
<p>9. ¿Qué nos podría decir acerca de la vulneración del derecho a la defensa en el marco del debido proceso penal?</p>	<p>La vulneración del derecho de defensa es una preocupación seria, ya que este es un derecho fundamental para garantizar un proceso judicial justo y equitativo, es decir, garantizar un debido proceso penal, este derecho implica que toda persona tiene el derecho a ser asistido por un defensor competente y de confianza desde el inicio de las diligencias y a lo largo de todo el proceso penal, cuando se produce la vulneración de este derecho se puede poner en riesgo la capacidad del imputado para presentar una defensa efectiva.</p>
<p>10. ¿Qué recomendaría para una mejor protección al derecho de defensa y al debido proceso?</p>	<p>Para fortalecer el derecho a la defensa y el debido proceso se debería informar al imputado los alcances de su declaración, que es un derecho que aún no ha sido reconocido en nuestro país que todo lo que diga puede ser usado en su contra en un juicio en ese sentido la transparencia en este aspecto es fundamental para que, los imputados comprendan la naturaleza de las acusaciones y preparen una adecuada defensa, dichas recomendaciones pueden contribuir a fortalecer la protección al derecho a la defensa y a la vez al debido proceso penal en el sistema procesal peruano es importante que esta sugerencia se adopten y sean implementados en la legislación y en las prácticas judiciales en el Perú.</p>

## Anexo 6: Consentimientos informados de los participantes

### CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado participante:

Yo, Esdras Yvan Guillen Quijano vengo realizando la investigación titulada: "El derecho de defensa y la garantía del debido proceso penal en una Corte de Justicia de Lima 2023".


Por medio de la presente se le hace de conocimiento de la importancia de su participación para el presente estudio de investigación, colaborando con las entrevistas diseñadas para el cumplimiento de los objetivos trazados. Los datos e información que usted brinde serán utilizados estricta y únicamente para los fines académicos y del estudio mencionado; asimismo, se respetara en todo momento su confidencialidad y en especial su identificación.

La información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas nos ayudaran a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado. Su información será registrada con códigos y no con nombres

Por lo expresado, el participante antes mencionado acepta voluntariamente participar y contribuir con su experiencia y profesionalismo en la referida entrevista, firmándola en señal de conformidad.

Lima 07 de noviembre del 2023

PODER JUDICIAL

  
ROSMERY MARIELENA ORELLANA VICUÑA  
JUEZ

11° Jefe de Sala Penal Unipersonal de Lima  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

Nombre y Firma del participante

## CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado participante:

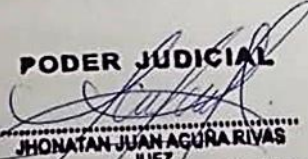
Yo, Esdras Yvan Guillen Quijano vengo realizando la investigación titulada: "El derecho de defensa y la garantía del debido proceso penal en la Corte de Justicia de Lima 2023".

Por medio de la presente se le hace de conocimiento de la importancia de su participación para el presente estudio de investigación, colaborando con las entrevistas diseñadas para el cumplimiento de los objetivos trazados. Los datos e información que usted brinde serán utilizados estricta y únicamente para los fines académicos y del estudio mencionado; asimismo, se respetara en todo momento su confidencialidad y en especial su identificación.

La información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas nos ayudaran a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado. Su información será registrada con códigos y no con nombres

Por lo expresado, el participante antes mencionado acepta voluntariamente participar y contribuir con su experiencia y profesionalismo en la referida entrevista, firmándola en señal de conformidad.

Lima 07 de noviembre del 2023

**PODER JUDICIAL**  
  
.....  
**JHONATAN JUAN ACUÑA RIVAS**  
JUEZ  
Juzgado Penal Unipersonal Supraprovincial en Delitos  
Aduaneros, Tributarios de Propiedad Intelectual y  
Ambientales de Lima  
MÓDULO PENAL - CPP  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

Nombre y Firma del participante

## CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado participante:

Yo, Esdras Yvan Guillen Quijano vengo realizando la investigación titulada: "El derecho de defensa y la garantía del debido proceso penal en una Corte de Justicia de Lima 2023".

Por medio de la presente se le hace de conocimiento de la importancia de su participación para el presente estudio de investigación, colaborando con las entrevistas diseñadas para el cumplimiento de los objetivos trazados. Los datos e información que usted brinde serán utilizados estricta y únicamente para los fines académicos y del estudio mencionado; asimismo, se respetara en todo momento su confidencialidad y en especial su identificación.

La información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas nos ayudaran a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado. Su información será registrada con códigos y no con nombres

Por lo expresado, el participante antes mencionado acepta voluntariamente participar y contribuir con su experiencia y profesionalismo en la referida entrevista, firmándola en señal de conformidad.

Lima 07 de noviembre del 2023

Nombre y Firma del participante

  
**ARELY IMELDA GOMERO CACHA**  
Fiscal Adjunta Provincial  
Segundo Despacho  
Segunda Fiscalía Corporativa Penal  
Santiago de Surco – Barranco



## CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado participante:

Yo, Esdras Yvan Guillen Quijano vengo realizando la investigación titulada: "El derecho de defensa y la garantía del debido proceso penal en la Corte de Justicia de Lima 2023".

Por medio de la presente se le hace de conocimiento de la importancia de su participación para el presente estudio de investigación, colaborando con las entrevistas diseñadas para el cumplimiento de los objetivos trazados. Los datos e información que usted brinde serán utilizados estricta y únicamente para los fines académicos y del estudio mencionado; asimismo, se respetara en todo momento su confidencialidad y en especial su identificación.

La información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas nos ayudaran a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado. Su información será registrada con códigos y no con nombres

Por lo expresado, el participante antes mencionado acepta voluntariamente participar y contribuir con su experiencia y profesionalismo en la referida entrevista, firmándola en señal de conformidad.

Lima 04 de diciembre del 2023



MICHEL ANGELO GUSON VAIPEN  
FISCAL PROVINCIAL TITULAR  
Oficina Provincial de Fomento, Defensa y  
Adquisición y Control de Propiedad Intelectual

Nombre y Firma del participante

## CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado participante:

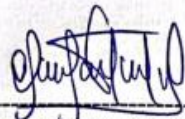
Yo, Esdras Yvan Guillen Quijano vengo realizando la investigación titulada: "El derecho de defensa y la garantía del debido proceso penal en una Corte de Justicia de Lima 2023".

Por medio de la presente se le hace de conocimiento de la importancia de su participación para el presente estudio de investigación, colaborando con las entrevistas diseñadas para el cumplimiento de los objetivos trazados. Los datos e información que usted brinde serán utilizados estricta y únicamente para los fines académicos y del estudio mencionado; asimismo, se respetara en todo momento su confidencialidad y en especial su identificación.

La información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas nos ayudaran a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado. Su información será registrada con códigos y no con nombres

Por lo expresado, el participante antes mencionado acepta voluntariamente participar y contribuir con su experiencia y profesionalismo en la referida entrevista, firmándola en señal de conformidad.

Lima 07 de noviembre del 2023



Vannesa Huamán Coronel  
Abogada CAL 89114  
S1 PNP Cip:31608090

## CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado participante:

Yo, Esdras Yvan Guillen Quijano vengo realizando la investigación titulada: "El derecho de defensa y la garantía del debido proceso penal en una Corte de Justicia de Lima 2023".


Por medio de la presente se le hace de conocimiento de la importancia de su participación para el presente estudio de investigación, colaborando con las entrevistas diseñadas para el cumplimiento de los objetivos trazados. Los datos e información que usted brinde serán utilizados estricta y únicamente para los fines académicos y del estudio mencionado; asimismo, se respetara en todo momento su confidencialidad y en especial su identificación.

La información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas nos ayudaran a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado. Su información será registrada con códigos y no con nombres

Por lo expresado, el participante antes mencionado acepta voluntariamente participar y contribuir con su experiencia y profesionalismo en la referida entrevista, firmándola en señal de conformidad.

Lima 07 de noviembre del 2023

Nombre y Firma del participante

  
LUIS ALDANA RIOS  
ABOGADO  
Reg. C.A.L. 28636